BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1991 AÑO XCIX ₳ 2.000

Nº 27.235

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 2071/91

Suspéndese la vigencia del artículo 7º de la Ley Nº 23.853.

Bs. As., 3/10/91

VISTO lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley nº 23.853, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de la facultad conferida por el artículo citado en el Visto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó las Acordadas números 32 y 38 de 1991, por las que fijó las remuneraciones que percibirán los integrantes del PODER JUDICIAL DE LA NACION a partir del mes de octubre de 1991.

Que la magnitud y alcances de la recomposición salarial antedicha importan desconocer la existencia de la grave situación de emergencia económica del Estado, declarada oportunamente por el PODER LEGISLATIVO mediante las Leyes números 23.696 y 23.990 —artículo 42—, así como el conjunto de disposiciones que viene impulsando el Gobierno de la República para superar esta crisis.

Que por otra parte se han adoptado en todas las áreas de la sociedad diversas medidas que han significado y aun importan una postergación en el tiempo de legítimas aspiraciones, en aras del saneamiento patrimonial del Estado.

Que la actitud adoptada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION importa, en este contexto, un escollo que, por el momento, se erige como insalvable para el éxito del plan de recuperación económica en marcha.

Que tampoco se ha tenido debidamente en cuenta la incidencia que, para el tesoro nacional, tendrán las resoluciones adoptadas, en el marco de las nuevas reglas económicas instauradas a partir de la entrada en vigencia de la Ley nº 23.928.

Que el cumplimiento de lo resuelto por el Alto Tribunal podrían importar la necesidad de impulsar una modificación legislativa de la paridad cambiaria vigente, o bien la creación de nuevos impuestos que alleguen a las áreas del Estado los recursos necesarios o, lisa y llanamente, la emisión de moneda sin el debido respaldo, lo que resulta a todas luces impensable en la actual coyuntura socio económica por la que atraviesa el país.

Que si bien la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION se encuentra expresamente facultada para establecer las remuneraciones de magistrados y funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACION, el ejercicio de aquella sólo resulta legítimo en la medida en que asegure el pleno respeto de las disposiciones legales vigentes.

Que en ese orden de ideas las características de los incrementos salariales otorgados se hallan en clara pugna con los principios y normas que constituyen el marco legal con el que se pretende revertir la delicada situación económica y del que las Leyes números 23.696, 23.990, 23.928 y 23.982 son sólo algunos de sus pilares.

Que a la luz de lo antedicho, no cabe sino concluir que el Alto Tribunal ha hecho un uso de sus atribuciones no compatible, y en esa medida excesivo, con el plan de estabilización en marcha adoptado por el Gobierno Nacional y avalado por la población por intermedio de sus representantes, en el dictado de las leyes antedichas.

Que en consecuencia es necesario y urgente dictar las normas que permitan preservar el alcance y efectividad de las medidas que regulan el actual proceso de estabilización de la economía, contenidas en la Ley nº 23.928 y demás normas citadas.

Que el presente se dicta en el contexto de la situación de emergencia y con sustento en la doctrina de los reglamentos de necesidad y urgencia, en tanto se configuran en el caso los requisitos que lo legitiman.

Que la procedencia de los decretos se condiciona a la concurrencia de los siguientes requisitos: necesidad y urgencia de la medida, receso del PODER LEGISLATIVO o imposibilidad material de reunirse o sancionar la medida con la premura que las circunstancias exigen e intención manifiesta de someter el reglamento a la ratificación legislativa.

Que en tal contexto, las atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar estos decretos es aceptada por la doctrina y jurisprudencia, ya que el principio de división de poderes no puede ser entendido de modo tal que traiga aparejado un daño al Estado mismo y que impida proveer útilmente la satisfacción de la suprema necesidad de la vida del Estado, cuando la urgencia del procedimiento requerido no permite esperar hasta obtener la aprobación del órgano legislativo.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por un año, contado a partir de la fecha del presente, la vigencia del artículo 7º de la Ley número 23.853.

Art. 2º — Suspéndese a partir de la fecha del presente los efectos de todos los actos dictados al amparo del artículo 7º de la Ley nº 23.853.

Art. 3º — Encomiéndase a los señores MINISTROS DE JUSTICIA y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la confección de un proyecto de decreto en el que se fije la remuneración de los magistrados del PODER JUDICIAL DE LA NACION a partir del 1º de octubre de 1991 sobre la base de las pautas establecidas en el acta que ellos suscribieran el 20 de agosto de 1991.

Art. 4º — Dése cuenta del presente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — León C. Arslanian. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo A. Díaz. — Avelino J. Porto. — Antonio E. González. — Antonio F. Salonia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2056/91

Desígnase Subsecretario Adjunto de la Subsecretaría de Acción de Gobierno.

Bs. As., 30/9/91

VISTO el Decreto Nº 946 del 21 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado autoriza al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a proponer la designación, en el ámbito de las Subsecretarías del organismo a su cargo, de Subsecretarios Adjuntos.

Que es necesario proceder a la designación, dentro de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO, de un funcionario que ayude a desconcentrar las tareas derivadas de las reformas administrativa y económica emprendidas por el Gobierno Nacional.

Que el presente decreto se dicta dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Subsecretario Adjunto de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Contador Público Nacional Pedro Francisco José PAVESI (L. E. Nº 4.209.903).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

INMUEBLES FISCALES

Decreto 2004/91

Decláranse "sin destino" inmuebles ubicados en Capital Federal, en los términos del Decreto Nº 2045/80.

Bs. As., 20/9/91

VISTO el estado de deterioro en que se encuentra el PALACIO SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que el PALACIO SAN MARTIN forma parte del acervo cultural de la Nación y que su aprovechamiento integral es necesario para la labor a que se encuentra avocado el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de reinsertar a la REPUBLICA ARGENTINA en el lugar que le corresponde en un concierto internacional desposeído de fronteras ideológicas.

Que el estado de conservación actual del PALACIO SAN MARTIN hace indispensable su restauración para poder dotarlo de las comodidades necesarias, para ser utilizado en actos protocolares, alojamiento de visitantes ilustres y autoridades nacionales, acorde con la política internacional implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las distintas dependencias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que actualmente funcionan en el mismo serán trasladadas a otro edificio.

Que por Decreto Ley Nº 14.091 del 26 de diciembre de 1962 se ha autorizado la venta de los inmuebles ubicados en las calles BASAVILBASO Nº 1248/54, 1260, 1264, 1286, 1288 y JUNCAL Nº 712/14 y 724 de esta CAPITAL FEDERAL.

Que por Decreto Nº 1220 del 4 de setiembre de 1981 se ha delegado en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064 las facultades y obligaciones determinadas por la misma para la realización o contratación de los trabajos o servicios que revistan carácter de obra pública, vinculados exclusivamente con la reparación, el mantenimiento y la remodelación no significativa de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, afectados a su jurisdicción, así como la adquisición de materiales y bienes muebles destinados al PALACIO SAN MARTIN.

Que las facultades para la emisión del presente acto surgen del artículo 1º del Decreto-ley Nº 14.091/62, Decreto Nº 407 de fecha 11 marzo de 1991 y artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Declárase "sin destino" en los términos del Decreto Nº 2045/80 los inmuebles ubicados en las calles BASAVILBASO Nº 1248/54, 1260, 1264, 1286, 1288 y JUNCAL Nº 712/14 y 724 de esta CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — La ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES tendrá a su cargo la enajenación inmobiliaria de los bienes que se desafecten en el artículo anterior, por el procedimiento establecido en el Decreto Nº 407/91.

Art. 3º — La SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reforzará el Presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en un importe equivalente al producido de la enajenación de los bienes detallados en el Artículo 1º, destinado a la restauración y amoblamiento del PALACIO SAN MARTIN.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

ENERGIA ATOMICA

Decreto 2005/91

Derógase el Decreto Nº 1896/86.

Bs. As., 20/9/91

VISTO el expediente 210.000-908/90 Cde. 1 del registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1896 del 21 de octubre de 1986, se propició la exportación de uranio, modificatorio de lo normado por Decreto Nº 2765 del 31 de diciembre de 1980, la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en base a estudios actualizados, ha certificado que los recursos razonablemente asegurados, aprovechables a costos razonables, ascienden a unos ONCE MIL (11.000) toneladas de uranio.

Que estos recursos se encuentran casi totalmente comprometidos para abastecer las DOS (2) Centrales Nucleoeléctricas en operación, la tercera en construcción y la cuarta planificada, durante toda su vida útil.

Que según estudios realizados en la mencionada COMISION NACIONAL, para un programa de instalación de nuevas centrales a mediano plazo deberá descubrirse un volumen adicional de reservas de uranio por lo menos similar al existente en la actualidad.

Que tanto del conocimiento geológico de nuestro territorio como de la experiencia acumulada en la exploración de uranio en la REPUBLICA ARGENTINA y en el mundo, se puede deducir que el nuestro, es un país con expectativas moderadas, que puede proveer a sus necesidades actuales y razonablemente aspirar a abastecer sus requerimientos a largo plazo en esta materia prima.

Que en consecuencia es necesario implementar una política mediante la cual la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA tenga un adecuado control de los recursos de uranio existentes en el país, en relación a los requerimientos presentes y futuros, sin que peligre el autoabastecimiento de combustible nuclear.

Que el Decreto Nº 1896/86 modificatorio del Decreto Nº 2765/80, sustenta base de argumentos y premisas que luego no se comprobaron en la realidad.

Que al eliminarse los Incisos a) del Artículo 4º y f) del Artículo 5º del Decreto Nº 2765/80, se renuncia a obtener tecnología relevante para el campo nuclear y otros a cambio de nuestra materia prima.

Que al anularse los Incisos b) y c) del Artículo 4º del Decreto Nº 2765/80, se pierde el derecho de regular y establecer un equilibrio entre las reservas y la producción de concentrados de uranio.

Que al modificarse el Inciso d) del Artículo 5º del Decreto Nº 2765/80, se elimina la posibilidad de que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, pueda controlar el destino final del uranio exportado.

Que el Decreto Nº 1896/86 permite exportar hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) de la producción anual de uranio, sin tener en cuenta las necesidades eventuales del desarrollo de la energía nucleoeléctrica en nuestro país.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1896 de fecha 21 de octubre de 1986, recobrando su plena vigencia el Decreto Nº 2765 del 31 de diciembre de 1980.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 2057/91

Actualízanse los valores de los cánones que abonan los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 30/9/91

VISTO el Expediente Nº 57.218/91 del Registro de la EX-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los valores de los cánones que abonan los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de la Ley Nº 17.319.

Que dichos valores fijados por los artículos 57 y 58 de la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319, determinados en QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (m$n 500,-) para el primer período, MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n 1.000,-) para el segundo período y MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (m$n 1.500,-) para el tercer período y en VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n 20.000,-) respectivamente.

Que el artículo 102 de la citada Ley prevé que dichos valores podrán ser actualizados con carácter general por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sobre la base de las variaciones que registre el precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno.

Que por Decreto Nº 1037 de fecha 30 de mayo de 1990 se actualizó el canon de explotación a UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL AUSTRALES (₳ 1.852.000,-).

Que la actualización propuesta queda limitada al 31 de marzo de 1991.

Que el artículo 102 de la Ley Nº 17.319 faculta el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — CANON DE EXPLORACION: Fíjase el valor en Australes que pagará un permisionario anualmente y por adelantado un canon por cada kilómetro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente escala:

a) Plazo básico:

Primer Período: AUSTRALES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS (₳ 105.600,-).

Segundo Período: AUSTRALES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS (₳ 211.200,-).

Tercer Período: AUSTRALES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS (₳ 316.800,-).

b) Prórroga: Durante el primer año de prórroga, abonará por adelantado, AUSTRALES VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTE MIL (₳ 21.120.000,-) por kilómetro cuadrado o fracción, incrementándose dicho monto en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) anual acumulativo.

Art. 2º — CANON DE EXPLOTACION: El concesionario pagará anualmente y por adelantado por cada kilómetro cuadrado o fracción un canon de AUSTRALES CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (₳ 4.195.000,-) con referencia al artículo 58 de la Ley Nº 17.319.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Decreto 2059/91

Dispónese la instrucción de un sumario a efectos de investigar irregularidades denunciadas contra las autoridades superiores del ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 30/9/91

VISTO el Expediente Nº 315.956/90 correspondе 1 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones ante la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS a raíz de la denuncia formulada por D. Luis Alberto Benito ZAMORA el 26 de diciembre de 1989 contra las autoridades superiores del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que dicha denuncia abarca a los entonces Gobernador, Ministro de Gobierno, Secretaria de Educación y Cultura, Secretario General, Subsecretario de Hacienda, Subsecretario de Acción Social, al ex Presidente de la ex Legislatura Territorial, al ex legislador Carlos DE LORENZO y al ex Presidente del INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL.

Que los hechos denunciados como irregulares constituirían abuso de autoridad, violación de los deberes de los funcionarios públicos, malversación de caudales públicos y de usurpación de títulos y honores y falsedad ideológica de instrumento público.

Que los mismos se encuentran detallados en el informe que corre de fojas 128 a 136 vuelta de estos actuados, producido por el ex Fiscal Adjunto de la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, doctor D. Carlos A. OLIVERI.

Que el ex Fiscal General de la citada FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, en su dictamen de fojas 139 a fojas 145 emite opinión en el

sentido de que corresponde al MINISTERIO DEL INTERIOR la instrucción del pertinente Sumario Administrativo, donde se continúe la indagación ante la posible existencia de irregularidades administrativas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio, por dictamen Nº 97.320 de fecha 28 de mayo de 1991, emite opinión en el sentido de que el ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR no era un ente descentralizado que actuaba en jurisdicción del Ministerio, sino que su caso era el de un ente autárquico territorial.

Que, en tal sentido, el funcionario máximo del ex Territorio —Gobernador— se encontraba bajo dependencia directa del PRESIDENTE DE LA NACION, encontrándose dentro de su jurisdicción, opinión compartida por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por dictamen de fecha 21 de noviembre de 1986 en el Expediente Nº 8856/85 del registro de la Gobernación del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que es en dicho ámbito territorial en donde se desarrollaron los hechos objeto de la investigación propiciada en las presentes actuaciones y cuyas ex autoridades superiores resultarían involucradas.

Que el Fiscal General de la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, en su dictamen de fecha 8 de abril de 1991, sostiene que aun cuando los funcionarios denunciados no estuvieran vinculados a la Administración Pública o se encuentren excluidos del Régimen Jurídico Básico para la Función Pública por los cargos que desempeñaban al producirse las presuntas irregularidades, excita el interés de la Administración Estatal el sustanciar el pertinente sumario administrativo la circunstancia de tener los hechos investigados relación con el Fisco Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo ordenando la instrucción del sumario administrativo propiciado en autos, debiendo el MINISTERIO DEL INTERIOR designar al funcionario superior que actuará como Instructor Sumariante ad-hoc, al que se lo investirá de competencia como autoridad nacional y quien actuará como órgano dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estando habilitado para tramitar las actuaciones en sede del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades que otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyase sumario administrativo a efectos de investigar las irregularidades denunciadas por D. Luis Alberto Benito ZAMORA ante la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS con fecha 26 de diciembre de 1989 contra las autoridades superiores del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — El MINISTERIO DEL INTERIOR designará al funcionario superior que llevará a cabo la investigación como Instructor ad-hoc, al que se lo investirá de competencia como autoridad nacional y quien actuará como órgano dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estando habilitado para tramitar las actuaciones en sede del ex Territorio citado.

Art. 3º — Dicho funcionario deberá adoptar las medidas pertinentes para verificar la situación de las personas involucradas, analizar la procedencia de la aplicación del artículo 95 del Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto Nº 1798/80 y, en su caso, dar la pertinente intervención al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 2060/91

Apruébase la estructura organizativa.

Bs. As., 30/9/91

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas en el Visto se declararon respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica diseñándose a través del dictado del Decreto Nº 2476/90 un Programa de Reforma Administrativa tendiente a ordenar la actual desorganización que impera en la Administración Pública Nacional.

Que es necesario adecuar la organización de la COMISION NACIONAL DE VALORES a las funciones de promoción, fiscalización y control del mercado de capitales, como así también establecer el ámbito donde la misma desarrollará su cometido.

Que ha tomado la intervención que le compete el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa creado por el Artículo 29 del Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese la dependencia directa de la COMISION NACIONAL DE VALORES, del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transfiriéndose en tal sentido sus bienes muebles, inmuebles y créditos presupuestarios asignados, a la jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Apruébase la Estructura Organizativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos I, II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Deróganse los Decretos Nros. 8921 del 31 de diciembre de 1969 y 1466 del 28 de mayo de 1971.

Art. 4º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE VALORES de las limitaciones contenidas en los Artículos 23 1er. párrafo in fine y 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, al solo efecto de cubrir los cargos de la Estructura Organizativa que se aprueba por el Artículo 2º.

Art. 5º — A los efectos de la determinación de las respectivas remuneraciones, la totalidad de los cargos de la presente estructura organizativa mantendrán las nuevas denominaciones de las pertinentes unidades orgánicas y la magnitud equivalente a las escalas salariales para el personal del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme a lo establecido en los Decretos Nros. 2385 del 19 de mayo de 1969 y 173 del 9 de enero de 1973.

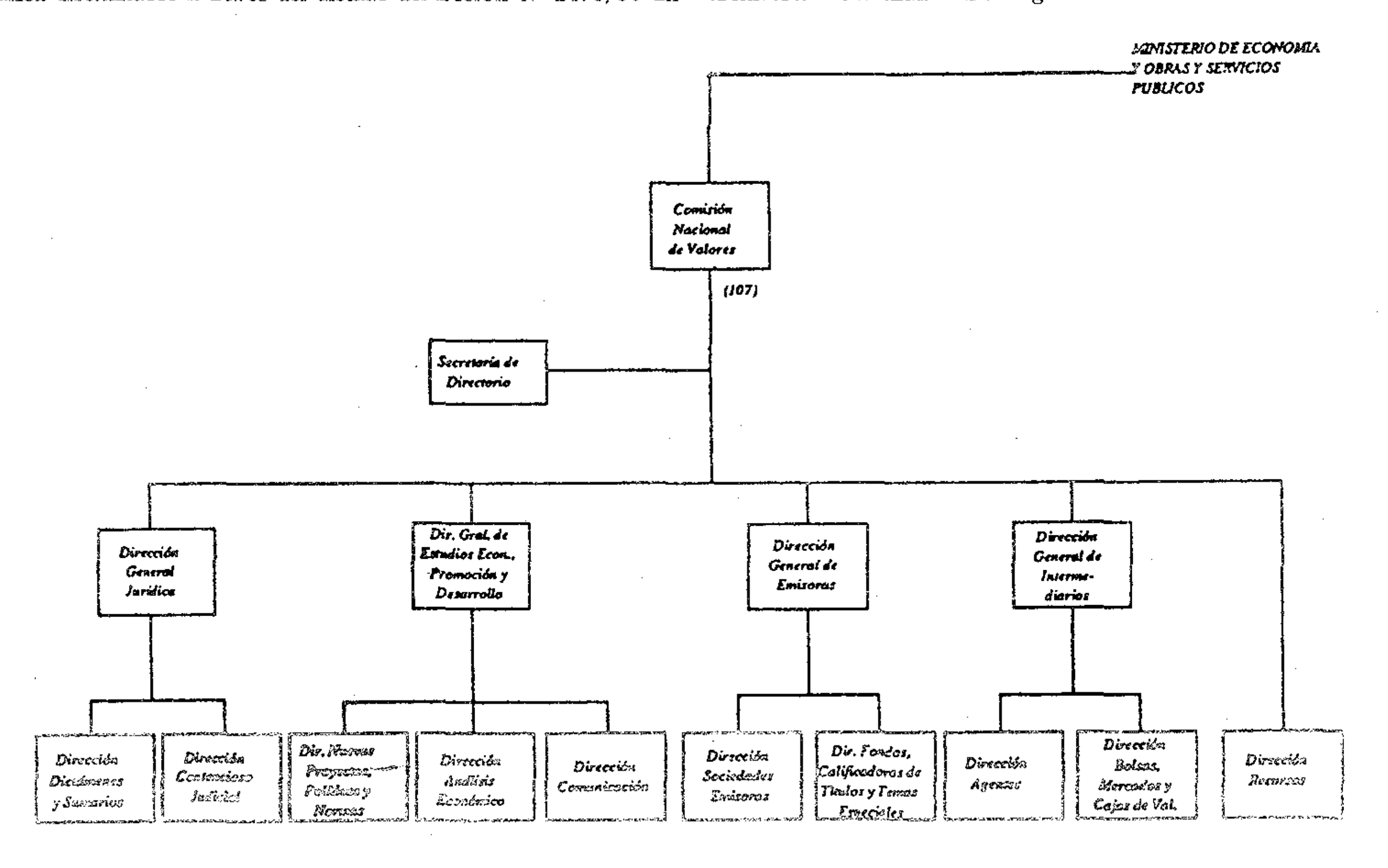
Art. 6º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra correspondiente a la COMISION NACIONAL DE VALORES, de acuerdo con el detalle que como Anexo Va forma parte del presente Decreto.

Art. 7º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación del presente Decreto, se efectuarán los movimientos de Personal que sean necesarios para la implementación de la Estructura Organizativa aprobada por el mismo. Entre tanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 8º — El gasto que demande el presente Decreto será atendido con cargo a la siguiente imputación: Finalidad 6, Función 70, Jurisdicción 50, Carácter 2, Organismo Descentralizado 040, COMISION NACIONAL DE VALORES, Inciso 11, del Presupuesto vigente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

COMISION NACIONAL DE VALORES

OBJETIVOS

Autorizar las ofertas públicas que soliciten las empresas emisoras de acciones, obligaciones negociables y otros títulos de crédito, y llevar a cabo su fiscalización estatal permanente, prestando conformidad a sus reformas de estatutos, aumentos de capital, fusiones, escisiones y disoluciones.

Autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los Agentes de Mercado Abierto de Títulos Valores, los Fondos Comunes de Inversión, las Cajas de Valores y las Sociedades Calificadoras de Títulos Valores, así como asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre los pedidos de autorización para funcionar —o solicitar el retiro— de las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos, supervisando su actividad autorregulatoria y disciplinaria.

Promover el desarrollo y ordenamiento del Mercado de Capitales, ofreciendo a los inversores toda la protección posible dentro del marco legal y la transparencia en la negociación e intermediación de los títulos valores, y fomentando el desarrollo de mercados regionales de capital.

ANEXO III

DIRECCION GENERAL JURIDICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejercer el patrocinio y representación legal de la COMISION NACIONAL DE VALORES e instruir los sumarios por violaciones a las normas que regulan la oferta pública de títulos valores y su intermediación.

ACCIONES

1. — Ejercer el patrocinio letrado y la representación jurídica del Organismo y asistirlo en su actuación ante la Justicia, efectuando el seguimiento de los procesos.

2. — Instruir los sumarios administrativos frente a presuntos incumplimientos de las normas legales cuya aplicación le compete, de las empresas emisoras, Bolsas de Comercio, Mercados de Valores, Agentes de Mercado Abierto, Sociedades Gerente y Depositaria de Fondos Comunes de Inversión, Cajas de Valores y Sociedades Calificadoras de Títulos Valores y aconsejar la aplicación de sanciones, controlando su cumplimiento.

3. — Denunciar delitos y constituir al Organismo en parte querellante.

4. — Entender en la interposición de recursos de revocatoria ante los Mercados de Valores, y judicial ante el tribunal competente, sobre medidas disciplinarias que sean de competencia de dichas entidades.

5. — Mantener registro actualizado de la jurisprudencia nacional y extranjera en materias propias del Organismo, así como de las decisiones de éste.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS, PROMOCION Y DESARROLLO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar estudios acerca del comportamiento del mercado de capitales y efectuar los análisis macro y microeconómicos relacionados, tendientes a la creación de nuevos instrumentos y formas de inversión que faciliten el desarrollo de dicho mercado, así como aquellos de carácter técnico interdisciplinario, a fin de lograr un permanente mejoramiento de las condiciones de ofrecimientos públicos de títulos valores, y de las actividades de las entidades intervinientes en la oferta pública, confeccionando los proyectos de normas que sean necesarios.

Difundir las funciones del mercado de capitales y sus instrumentos entre el público inversor.

ACCIONES

1. — Elaborar y mantener actualizadas series estadísticas e indicadores económicos que permitan analizar la incidencia de las distintas variables de la economía en los mercados bursátil y extrabursátil.

2. — Efectuar estudios comparados sobre el comportamiento de los mercados de capitales extranjeros.

3. — Confeccionar los proyectos de políticas, normas y resoluciones generales sobre aspectos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del mercado de capitales.

4. — Emitir boletines informativos y toda otra publicación respecto al mercado de capitales y su desenvolvimiento, que permitan una adecuada difusión del mismo y sus instrumentos entre el público inversor.

5. — Coordinar el accionar de la Comisión con el de los otros organismos del Estado, respecto de la marcha de las variables de la economía y su incidencia en el mercado de capitales.

DIRECCION GENERAL DE EMISORAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio respecto de las solicitudes de autorizaciones para efectuar oferta pública de títulos valores, para el funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión, de las Sociedades Calificadoras de Títulos Valores y de toda otra entidad jurídica que no sea susceptible de encuadrarse en la órbita de la Dirección General de Intermediarios. Fiscalizar el funcionamiento, transformación, disolución y liquidación de dichas entidades.

Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias existentes, por parte de las entidades antes mencionadas, y proponer las modificaciones que se estimen necesarias.

ACCIONES

1. — Analizar si las solicitudes de autorización de ofertas públicas, de reformas de estatutos y de toda otra cuestión que requiera autorización del Organismo, se ajustan a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables.

2. — Analizar toda clase de información legal, económico financiera y técnica que deban presentar las entidades antes mencionadas, verificando el cumplimiento de las normas pertinentes.

3. — Verificar que la publicidad emitida por las entidades antes mencionadas, en relación con la oferta pública de títulos valores, se adecue a las normas pertinentes.

4. — Realizar las investigaciones, inspecciones, pericias y auditorías que se dispongan.

5. — Proponer al Directorio la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias que se consideren necesarias.

6. — Controlar el adecuado ejercicio de las facultades autorregulatorias y disciplinarias que ejercen las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos.

7. — Proponer al Directorio la suspensión preventiva de la oferta pública.

DIRECCION GENERAL DE INTERMEDIARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio respecto de las solicitudes para funcionar de las Bolsas, Mercados, Cajas de Valores y Agentes que deseen intervenir en la oferta pública, y supervisar el normal funcionamiento de éstos y de los servicios de sistemas informáticos electrónicos.

Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias existentes en relación con la negociación de los títulos valores y el funcionamiento de los mencionados intermediarios; y proponer las modificaciones que se estimen necesarias.

ACCIONES

1. — Analizar toda clase de información legal, económico financiera y técnica que deban presentar los intermediarios al momento de solicitar su incorporación a la activad o durante su desenvolvimiento, verificando el cumplimiento de las normas pertinentes.

2. — Verificar que la publicidad emitida por los intermediarios en relación con la negociación de títulos valores, se adecue a las normas pertinentes.

3. — Realizar las investigaciones, inspecciones, pericias y auditorías que se dispongan.

4. — Proponer al Directorio la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias que se consideren necesarias.

5. — Controlar el adecuado ejercicio de las facultades autorregulatorias y disciplinarias que ejercen los Mercados de Valores.

6. — Proponer al Directorio la suspensión preventiva de la intermediación.

DIRECCION DE RECURSOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar la correcta percepción de las tasas, aranceles y multas a que estén sujetas las personas físicas y jurídicas bajo el control del Organismo, realizando además la gestión contable, económico financiera y patrimonial y la administración de los recursos humanos, servicios informáticos y servicios generales de apoyo y de mantenimiento que posibiliten el normal funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Asimismo, organizar y ejecutar el plan de capacitación del personal, mediante la utilización de recursos internos y externos.

ACCIONES

1. — Supervisar la realización de registraciones contables y administrar el ingreso y egreso de fondos y valores que correspondan al Organismo. Preparar el programa presupuestario de recursos y gastos del mismo.

2. — Percibir los fondos que los distintos sujetos fiscalizados ingresen en concepto de tasas, aranceles y/o multas.

3. — Efectuar la administración del personal del organismo, como así también organizar y ejecutar el plan de capacitación interna.

4. — Centralizar los requerimientos de servicios y bienes, el mantenimiento de los mismos y su registración patrimonial.

5. — Mantener un adecuado desarrollo de la sistematización electrónica de la información y brindar apoyo técnico informático a las distintas áreas del organismo de acuerdo con sus requerimientos, proponiendo los cambios que consideren útiles para la función.

6. — Llevar registro de movimiento de expedientes y de todo otro tipo de documentación que ingrese o egrese del Organismo, efectuar su distribución y administrar el archivo general.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: CLASE 1 — ESCALAFON DECRETOS NROS. 2.385/69 Y 173/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

MAGNITUD / UNIDAD	30	33	34	41	43	45	47	48	49	50	51	52	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECTORIO	-	-	-	-	1	-	-	-	-	3	3	1	8	
DIRECCION DE RECURSOS	-	1	-	3	-	1	1	-	-	1	7	6	20	
DIRECCION GENERAL JURIDICA	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2	
DIRECCION DE DICTAMENES Y SUMARIOS	-	-	1	-	1	1	1	-	-	1	-	1	6	
DIRECCION CONTENCIOSO JUDICIAL	-	-	1	-	-	1	-	-	-	1	-	-	3	
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS, PROMOCION Y DESARROLLO	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2	
DIRECCION NUEVOS PROYECTOS, POLITICOS Y NORMAS	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	1	-	4	
DIRECCION DE ANALISIS ECONOMICO	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	1		4	
DIRECCION DE COMUNICACION	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2	
DIRECCION GENERAL DE EMISORAS	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2	
DIRECCION DE SOCIEDADES EMISORAS	-	-	1	-	3	2	1	1	4	1	1	2	16	
DIRECCION DE FONDOS, CALIFICADORAS DE TITULOS Y TEMAS ESPECIALES	-	-	1	-	-	1	-	-	2	-	1	-	5	

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: CLASE 1 — ESCALAFON DECRETOS NROS. 2.385/69 Y 173/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

MAGNITUD / UNIDAD	30	33	34	41	43	45	47	48	49	50	51	52	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE INTERMEDIARIOS	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2	
DIRECCION DE AGENTES	-	-	1	-	1	2	2	2	2	4	1	1	16	
DIRECCION DE BOLSAS, MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	-	-	1	-	-	1	1	-	-	1	1	1	6	
TOTALES	4	1	9	3	8	9	8	3	8	14	19	12	98	98

PERSONAL EXTRAESCALAFONARIO: CINCO (5) - PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y TRES (3) DIRECTORES.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANETE

AGRUPAMIENTO: CLASE 2 — ESCALAFON DECRETOS NROS. 2.385/69 y 173/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

UNIDAD	MAGNITUD 53	55	57	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION DE RECURSOS	2	-	-	2	
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS, PROMOCION Y DESARROLLO	-	-	-	-	
DIRECCION DE COMUNICACION	2	-	-	2	
DIRECCION GENERAL DE EMISORAS	-	-	-	-	
DIRECCION DE SOCIEDADES EMISORAS	-	-	1	1	
DIRECCION GENERAL DE INTERMEDIARIOS	-	-	-	-	
DIRECCION DE AGENTES	1	1	-	2	
TOTALES	5	1	1	7	7

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: CLASE 3 Y 4 — ESCALAFON DECRETOS NROS. 2.385/69 y 173/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

UNIDAD	MAGNITUD 65	91	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION DE RECURSOS	1	1	2	
TOTALES	1	1	2	2

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

UNIDAD	PLANTA PERMANENTE Y GABINETE: CLASE I	CLASE II	CLASE III Y IV	TOTAL
DIRECTORIO	8	-	-	8
DIRECCION DE RECURSOS	20	2	2	24
DIRECCION GENERAL JURIDICA	11	-	-	11
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS, PROMOCION Y DESARROLLO	12	2	-	14
DIRECCION GENERAL DE EMISORAS	23	1	-	24
DIRECCION GENERAL DE INTERMEDIARIOS	24	2	-	26
TOTAL	98	7	2	107

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

PRORROGA DEL EJERCICIO FISCAL 1990 - ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 06 - ECONOMIA

FUNCION: 70 - SEGUROS Y FINANZAS

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS

Programa 101 - Control del mercado de títulos valores y leyes de promoción

Carácter 2 D. D. 040 COMISION NACIONAL DE VALORES

1110 - PERSONAL PERMANENTE

101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

330	-	PRESIDENTE	1
331	-	VICEPRESIDENTE	1
332	-	DIRECTOR	3
		CANTIDAD DE CARGOS	5

215 - PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

004	-	30 GERENTE DEPARTAMENTAL	4
006	-	33 SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 2da.	1
007	-	34 SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 3era.	9
009	-	41 JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1era.	3
011	-	43 JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3era.	8
013	-	45 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2da.	9
015	-	47 JEFE DE DIVISION DE 1era.	8
016	-	48 JEFE DE DIVISION DE 2da.	3
017	-	49 JEFE DE DIVISION DE 3era.	8
018	-	50 2º JEFE DE DIVISION DE 1era.	14
019	-	51 2º JEFE DE DIVISION DE 2da.	19
020	-	52 2º JEFE DE DIVISION DE 3era.	12
021	-	53 JEFE DE SECCION	5
023	-	55 AYUDANTE DE FIRMA	1
025	-	57 AUXILIAR	1
030	-	65 F 8 NO JERARQUICO	1
031	-	91 SUBJEFE DE SERVICIOS DE 1era.	1
		CANTIDAD DE CARGOS	107

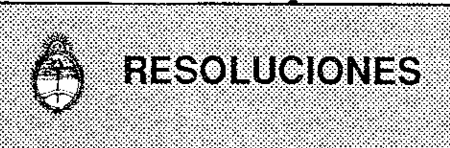
ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

ESCALAFON	ANTERIOR				ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURAL	MAGNITUD	CANT. POR ESTRUCTURA	CANTIDAD AL 04/03/90	
Decretos Nros 2.385/69 y - 173/73	Decretos -- Nros. 8.721/ 69 y 1.466/ 71	30	2	2	4
"	"	33	-	-	1
"	"	34	-	-	9
"	"	40	5	5	-
"	"	41	-	-	3
"	"	43	3	3	8
"	"	45	-	-	9
"	"	47	1	-	8
"	"	48	1	1	3
"	"	49	-	-	8
"	"	50	40	33	14
"	"	51	9	9	19
"	"	52	1	1	12
"	"	53	12	12	5
"	"	55	16	14	1
"	"	57	8	4	1
"	"	65	1	1	1
"	"	67	2	2	-
"	"	91	-	-	1
"	"	97	2	2	-
			103	89	107



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 5/91

Auspíciase el II Simposio Latinoamericano sobre Recursos Genéticos de Especies Hortícolas y el XIV Congreso Argentino de Horticultura.

Bs. As., 6/9/91

VISTO el expediente Nº 725/91, en el que la ASOCIACION ARGENTINA DE HORTICULTURA da cuenta de la realización del "II SIMPOSIO LATINOAMERICANO SOBRE RECURSOS GENETICOS DE ESPECIES HORTICOLAS Y EL XIV CONGRESO ARGENTINO DE HORTICULTURA", que habrán de llevarse a cabo en la Ciudad de MAR DEL PLATA, los días 22 al 27 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo señala la entidad recurrente, el interés del mencionado Simposio es crear un foro para científicos de diversas disciplinas y analizar los aspectos relacionados con esa actividad, ya que se considera relevante identificar los problemas actuales y futuros de América Latina a nivel de recursos genéticos, como así también promover la utilización de los mismos en el mejoramiento de los cultivos.

Que el objetivo que se persigue en dicho Congreso es la actualización científica y técnica en los diferentes cultivos hortícolas, así como el de fortalecer los vínculos entre las personas e instituciones interesadas en la producción; industrialización; comercialización; investigación y docencia.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el Auspicio de esta Secretaría a la realización del "II SIMPOSIO LATINOAMERICANO SOBRE RECURSOS GENETICOS DE ESPECIES HORTICOLAS Y EL XIV CONGRESO ARGENTINO DE HORTICULTURA", que organizados por la ASOCIACION ARGENTINA DE HORTICULTURA habrán de llevarse a cabo en la Ciudad de MAR DEL PLATA los días 22 al 27 de setiembre de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 6/91

Declárase de Interés Nacional las Iras. Jornadas de Producción Animal.

Bs. As., 6/9/91

VISTO el expediente Nº 1335/91, en el cual a fojas 1 el Licenciado Horacio A. GERDE da cuenta de la realización de las "Iras. JORNADAS DE PRODUCCION ANIMAL", que habrán de llevarse a cabo en el Salón FANO de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA el día 16 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el programa obrante a fojas 2/4 ilustra con amplitud sobre la importancia de dicho acontecimiento, motivo por el cual merece el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional las "Iras. JORNADAS DE PRODUCCION ANIMAL", que habrán de llevarse a cabo en el Salón FANO de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA el día 16 de setiembre de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 9/91

Auspíciase la 19a. Exposición de Primavera de Equinos.

Bs. As., 16/9/91

VISTO el expediente Nº 1445/91, en el que la ASOCIACION ARGENTINA DE FOMENTO EQUINO da cuenta de la realización de la "19a. EXPOSICION DE PRIMAVERA DE EQUINOS", que habrá de llevarse a cabo en el Predio Ferial de PALERMO, entre los días 4 al 14 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Exposición, se hallan estrechamente ligados con el accionar de esta Secretaría.

Que en el mencionado acontecimiento participarán todas las razas equinas y las disciplinas deportivas hípicas, de hondo arraigo en nuestro país.

Que la realización de este tipo de manifestaciones constituyen un valioso aporte que merecen el apoyo de los Organismo Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia de conformidad con lo previsto por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el Auspicio de esta Secretaría a la realización de la "19a. EXPOSI-

CION DE PRIMAVERA DE EQUINOS" que, organizada por la ASOCIACION ARGENTINA DE FOMENTO EQUINO habrá de llevarse a cabo en el Predio Ferial de PALERMO, los días 4 al 14 de octubre de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 13/91

Apruébase el cálculo de cierre económico de las Transacciones Comerciales en el Mercado Eléctrico Mayorista correspondientes al mes de agosto de 1991.

Bs. As., 27/9/91

VISTO, las Resoluciones ex S. S. E. E. Nro. 38 del 19 de julio de 1991 y la Nro. 55 del 30 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que se expresa en el Artículo 27 de la Resolución ex S. S. E. E. Nro. 38/91, las diferencias que surjan entre los montos a los cuales son acreedores los generadores y los que corresponda abonar por los distribuidores, serán absorbidos por un mecanismo de estabilización de precios.

Que dicho mecanismo, descripto en el punto 9 del Anexo II de la citada resolución, complementada por el punto 16 del Anexo I de la Resolución ex S. S. E. E. Nº 55/91, establece que esta Secretaría de Energía deberá reasignar los excedentes o faltantes producidos por el mecanismo de estabilización de precios en función de las necesidades financieras de las empresas de propiedad del Estado Nacional: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR, SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA.

Que a su vez, mediante los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución ex- S. S. E. E. Nro. 55/91 se ha establecido un mecanismo de diferimiento de pago para los distribuidores, de una parte de los montos facturados por el OED por la compra de energía eléctrica para el mes de agosto de 1991.

Que ello constituye una menor disponibilidad del OED para el pago de las facturas que emitan al mismo las empresas generadoras; que deberá ser absorbido por las empresas del Estado Nacional: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR, SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA.

Que por todo lo antedicho es necesario aprobar un esquema de cierre de la Transacción Comercial en el Mercado Eléctrico Mayorista correspondiente al mes de agosto de 1991.

Que es necesario implementar un mecanismo que posibilite la refacturación de aquellos montos a pagar por Distribuidores o a cobrar por Generadores o Transportistas, en los casos que ello corresponda.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 17 y 19 del Decreto Nº 634/91, modificado por el Decreto Nº 856/91; y el Artículo 1º del Decreto Nº 1691/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el cálculo del cierre económico de las Transacciones Comerciales en el Mercado Eléctrico Mayorista correspondientes al mes de agosto de 1991 efectuadas por el OED, según la metodología descripta en las Resoluciones ex S. S. E. E. Nros. 38/91 del 19 de julio de 1991 y 55/91 del 30 de agosto de 1991, y cuyo resumen final figura en el ANEXO I que adjunto forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La absorción financiera del faltante que surge del cálculo a que se hace referencia en el artículo precedente, será efectuada, según figura en el punto 2) del Anexo I de la presente norma.

La limitación del monto a reconocer a los generadores del Estado Nacional, cuyo valor figura en el Inciso 2.b) del citado Anexo I, se realizará emitiendo una nota de débito a cada generador incluido en el punto 9.1.I b) del Anexo II de la Resolución ex-S. S. E. E. Nº 38/91, según detalle que figura en el punto 1) del ANEXO II de la presente resolución.

Art. 3º — La absorción financiera del Crédito a Distribuidores, por aplicación de los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución ex-S. S. E. E. Nº 55/91, cuyo monto figura en el punto 3) del ANEXO I de la presente resolución, se efectuará limitando el monto a abonar a los generadores del Estado Nacional mencionados en el punto 9.1.I b) del ANEXO II de la Resolución ex-S. S. E. E. Nº 38/91, por medio de notas de débito que deberá emitir el OED, según el detalle que figura en el punto 1) del ANEXO II de la presente resolución.

Art. 4º — Los montos que se debiten por aplicación del artículo precedente, serán acreditados a cada una de las empresas que figuran en el punto 9.1.I b) del ANEXO II de la Resolución ex-S. S. E. E. Nº 38/91 en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas a partir de la facturación del mes de septiembre de 1991, para lo cual el OED emitirá Notas de Crédito por el importe de dichas cuotas, cuyos vencimientos serán coincidentes con los de las facturaciones mensuales correspondientes.

Art. 5º — En caso que con posterioridad a la emisión de las Transacciones Económicas correspondientes a un determinado período, alguna Empresa Generadora, Transportista o Distribuidora, manifestara discrepancias con respecto a los valores emitidos por el OED, ese Organismo analizará los motivos por los cuales se han producido las diferencias, y de corresponder, efectuará la respectiva refacturación.

Las Notas de Crédito o Débito que surjan como resultado de las refacturaciones, deberán emitirse con anterioridad a las fechas de vencimiento de las facturas originales del período, y tendrán un vencimiento coincidente con las mismas.

Las diferencias con respecto a la facturación original deberán tenerse en cuenta en los Cierres de las Transacciones Comerciales de cada período que apruebe esta Secretaría.

Art. 6º — Si correspondiese efectuar alguna refacturación de las Transacciones Comerciales del mes de agosto de 1991, el OED deberá comunicar a esta Secretaría el resultado de la misma, a efectos de ser considerado, por única vez, en el Cierre de las Transacciones Comerciales del mes de Setiembre de 1991.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos M. Bastos.

ANEXO I

Cierre de la Transacción Comercial en el M. E. M. agosto 1991

1) El apartamiento por el mes de agosto de 1991 a que hace referencia el artículo 11 de la Res. ex- S. S. E. E. Nº 55/91 es un faltante que asciende a la suma de ₳ 230.420.000.000 (australes doscientos treinta mil cuatrocientos veinte millones), determinado por la diferencia entre:

Remuneración global a generadores y transportistas	₳ 1.837.220.172.834
Montos facturados a los distribuidores	₳ 1.606.799.452.417
	₳ 230.420.720.417

2) El faltante por la transacción del mes de agosto de 1991 es absorbido financieramente, en todo de acuerdo al punto 9 del anexo II de la Res. ex - S. S. E. E. Nº 38/91, del siguiente modo:

2.a) en primer término por el excedente del mecanismo de estabilización de precios determinado por la diferencia entre:

Remuneración global a generadores	₳ 1.822.594.172.834
Remuneración reconocida a generadores (punto 9.1- Anexo II Res. ex-S.S.E.E. Nº 38/91)	₳ 1.595.029.754.673
	₳ 227.564.418.161

2. b) En segundo término por una limitación en el reconocimiento a los generadores del Estado Nacional de ₳ 2.776.304.673.

2. c) El importe afectado con el objeto de estabilizar los precios del mes de agosto de 1991 señalado en el punto 2. a) constituye un crédito en favor de la Secretaría de Energía en cabeza del Organismo Encargado del Despacho, que no devengará intereses, y será recuperado con futuros apartamientos excedentarios, según el mecanismo de saldos previsto en el artículo 11 de la Resolución Nº 55/91.

2. d) El importe no reconocido a cada generador del Estado Nacional que surge del punto 2. b) les será debitado por el OED según detalla el punto 1) del Anexo II de la presente Resolución.

3) El monto a acreditar a los distribuidores sujetos a las condiciones previstas en los Arts. 4, 5 y 6 de la Res. S. S. E. E. Nº 55/91 asciende en conjunto a ₳ 217.331.448.342. Esta suma será absorbida financieramente por una limitación en el reconocimiento a los generadores del Estado Nacional, y les será debitado por el OED a cada generador según se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

ANEXO II

1) La limitación del reconocimiento a los generadores del Estado Nacional se hará según el siguiente detalle (en australes):

	por punto 2. b	por punto 3
AyE S.E.	955.722.107	56.506.176.569
Hidronor	663.161.548	92.800.528.442
Segba	1.157.421.018	68.024.743.331
	2.776.304.673	217.331.448.342

2) El OED mantendrá registros especificos relacionados con los saldos acumulados de créditos y débitos efectuados, pendientes de cancelación por los conceptos mencionados en los puntos 2, 3, y 4 del Anexo I de la presente Resolución.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 33/91

Asígnase asistencia financiera al Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Mendoza, 17/9/91

VISTO el Artículo 19 de la Ley Nº 23.550, la Resolución Nº A.32-D.N.I.P.V./91 y el Expediente Nº 311-000416/91-1, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en la persona de su Ministro de Economía, solicita asistencia financiera destinada a realizar una DEGUSTACION DIRIGIDA Y EVALUACION DE LOS VINOS DE LA COSECHA 1991, en las instalaciones de la Bodega del 900.

Que para el mencionado evento se contará con el apoyo y experiencia de la Facultad Tecnológica de Enología e Industrias Frutihortícola "Don Bosco" y del Centro de Licenciados en Enología e Industria Frutihortícola, participando además el Organismo en el Comité de Expertos Notables de Enología que efectuarán el análisis sensorial de los vinos.

Que la asignación de fondos para este fin está plenamente justificada, ya que se trata de un evento de carácter nacional, participando del mismo todas las bodegas del país con sus vinos.

Que durante el mencionado acontecimiento se hará una decidida promoción de nuestros vinos nacionales teniendo trascendencia en los distintos ámbitos de todo el país, dado que se ha invitado a los periodistas especializados más destacados y a integrantes del sector gastronómico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Gobierno de la Provincia de Mendoza la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000), con cargo al Fondo de Fomento de la Vitivinicultura DIEZ POR CIENTO (10 %), para atender gastos destinados a una DEGUSTACION DIRIGIDA Y EVALUACION DE LOS VINOS DE LA COSECHA 1991, la que se realizará el día 21 de setiembre del corriente año, la que estará a cargo del Centro de Bodegueros de Mendoza.

Art. 2º — Autorizar a la Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios para que imparta las instrucciones que deberán seguirse para la concreción de los gastos derivados de la asignación efectuada en el Punto 1º de la presente. Aclárase que en todos los casos dichos gastos deberán ser conformados por el Ministro de Economía.

Art. 3º — La suma a que se alude, será afectada a los fondos establecidos por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.550.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 34/91

Déjase sin efecto la registración en fichas de los movimientos vínicos.

Mendoza, 24/9/91

VISTO la política de desburocratización instrumentada por el Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de fichas implementado para registrar los movimientos vínicos de los inscriptos, significan una carga de tarea que —desaparecido el prorrateo—, no redunda en beneficio a la fiscalización, en las actuales circunstancias.

Que su eliminación significa una mejor utilización de los recursos, lo que se traduce en una mayor simplicidad y celeridad en la tramitación que realizan los inscriptos, coadyuvando de esta manera a los fines propuestos en el visto de la presente.

Que por lo expresado resulta aconsejable dejar sin efecto la registración en fichas de los movimientos vínicos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase en movimientos vínicos, la registración contable en fichas de los movimientos denunciados a través de solicitudes de traslados, libre circulación y demás comprobantes, por parte de los inscriptos.

Art. 2º — La citada documentación será ordenada en el sector de movimientos vínicos, en forma de legajos por establecimiento, a los efectos de su control por parte del personal de fiscalización en el momento que el Organismo lo estime oportuno.

Art. 3º — En ocasión de practicarse inventario de existencias en los establecimientos, se deberá verificar que los movimientos autorizados según la documentación mencionada en el punto 1º, estén fielmente contabilizados en los libros oficiales.

Art. 4º — En toda verificación de documentación que se realice, el Inspector actuante deberá dejar la constancia pertinente en los libros oficiales y en los comprobantes respectivos, los que pasarán, una vez verificados, al archivo general de la Delegación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 35/91

Amplíanse los fondos asignados oportunamente al Gobierno de la Provincia de San Juan.

Mendoza, 25/9/91

VISTO el Artículo 19 de la Ley Nº 23.550, la Resolución Nº C-163/90 y el Trámite Interno Nº 311-000255/91-4, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación el Gobierno de la Provincia de San Juan, en la persona de su Ministro de Economía, solicita una ampliación de los fondos oportunamente asignados por Resoluciones Nros. C-193, C-200/90 y C-221/91 a la citada provincia para el desarrollo del Programa "Control Integrado de Mosca de los Frutos", atento a que el tema ocupa un lugar preponderante y resulta de un interés especial, en defensa de aquellos productores que han encarado la diversificación de los usos de la uva.

Que la ampliación requerida asciende a la suma de AUSTRALES CIEN MILLONES (₳ 100.000.000), importe que permitirá continuar solventando los gastos emergentes del mencionado Programa, por lo que el mismo resulta de interés nacional para la vitivinicultura, extendiéndose, asimismo, a la frutihorticultura.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — AMPLIASE en AUSTRALES CIEN MILLONES (₳ 100.000.000) el importe asignado al Gobierno de la Provincia de San Juan por las Resoluciones Nros. C-193, C-200/90 y C-221/91, con cargo al "Fondo de Fomento de la Vitivinicultura", DIEZ POR CIENTO (10 %), para los fines que dan cuenta los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Los gastos correspondientes a esta asignación deberán ser efectuados con la participación previa del Instituto, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se autoriza a Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, para que adopte las medidas correspondientes, según las normas de carácter contable y de procedimientos vigentes.

Art. 3º — La suma asignada en el Punto 1º, será afectada al Fondo de Fomento de la Vitivinicultura creado por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.550.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 36/91

Asígnase asistencia financiera al Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Mendoza, 25/9/91

VISTO el Artículo 19º de la Ley Nº 23.550 y el expediente Nº 311-000423/91-4, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado trámite el Vice-Gobernador de la Provincia de La Rioja, solicita ayuda financiera para encarar el proyecto de ESTUDIOS BIOECOLOGICOS SOBRE MOSCAS DE LOS FRUTOS EN EL VALLE DE ANTIACO-LOS COLORADOS, LA RIOJA, a efectos de completar los estudios programados para el presente año.

Que el importe de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (₳ 250.000.000), que se solicita, posibilitará completar los estudios programados para el presente año, cuya interrupción invalidaría la mayor parte de los estudios efectuados hasta el momento.

Que la asignación de los montos solicitados para tal cometido, están plenamente justificados por cuanto el Valle de Antiaco-Los Colorados, es la principal zona vitivinícola de la Provincia de La Rioja y cuenta con grandes potencialidades agroclimáticas para la exportación de uva en fresco, como uno de los factores de reconversión vitivinícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Gobierno de la Provincia de La Rioja, la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (₳ 250.000.000), con cargo al Fondo de Fomento de la Vitivinicultura DIEZ POR CIENTO (10 %), para atender gastos en los Bienes de Consumo y Servicios No Personales, destinados al proyecto de ESTUDIOS BIOECOLOGICOS SOBRE MOSCAS DE LOS FRUTOS EN EL VALLE DE ANTIACO-LOS COLORADOS, LA RIOJA, lo que posibilitará completar los estudios programados para el corriente año.

Art. 2º — Autorizar a la Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios para que imparta las instrucciones que deberán seguirse para la concreción de los gastos derivados de la asignación efectuada en el Punto 1º de la presente. Aclárase que en todos los casos dichos gastos deberán ser conformados por el Vice-Gobernador o quien éste designe.

Art. 3º — La suma a que se alude, será afectada a los fondos establecidos por el Artículo 19º de la Ley Nº 23.550.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 37/91

Requisitos para la inscripción de todos los Distribuidores y Depósitos de Vinos.

Mendoza, 26/9/91

VISTO las Leyes Nos. 14.878 y 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas leyes facultan al Organismo para entender en todo lo relacionado a la Producción, Industria y Comercio en todo el territorio de la Nación, estableciendo la obligatoriedad de inscribirse en el mismo —entre otros— a los Distribuidores y Depósitos de vinos.

Que existe desconocimiento de parte de los comerciantes aludidos, de la obligación de permitir las inspecciones que realiza el Organismo.

Que al no sentirse obligados a la inspección, se crean situaciones de resistencia a la misma.

Que en consecuencia resulta necesario adoptar medidas tendientes a subsanar esta situación a fin de lograr una mayor agilidad, seguridad y efectividad en la fiscalización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los Distribuidores y Depósitos de vinos deberán inscribirse en el Instituto Nacional de Vitivinicultura y estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) **Solicitud de Inscripción**

Nota solicitando la inscripción donde indique:

— Razón Social del Comercio

— Nombre y Apellido, Documento de Identidad y Domicilio particular de los responsables.

— Rubro del Negocio (Distribuidor o Depósito)

— Domicilio del Negocio

— Número del C. U. I. T. (Clave Unica de Identificación Tributaria)

Nota de autorización en forma expresa al Organismo para inspeccionar las instalaciones del negocio y la documentación comercial.

b) **Habilitación Municipal**

Certificado Municipal de Habilitación del local otorgado a nombre del responsable, de encontrarse en trámite, se podrá acordar la inscripción mediante Certificado Provisional, el que será otorgado en forma definitiva ante la presentación de la documentación pertinente.

c) Se considerarán como parte integral del local y sujetas a inspecciones las dependencias destinadas a habitaciones particulares, oficinas, etc., que se encuentren dentro o en comunicación directa con el mismo.

d) **Solicitud de Baja** (Por cierre del local o por cambio de Razón Social).

Se tramitará mediante la presentación ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura de una nota por duplicado, solicitando la baja del negocio, haciendo mención al Trámite Interno origen de la inscripción.

e) **Solicitud de Cambio de Local**

Se tramitará mediante la presentación ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura de una Nota por duplicado, solicitando el cambio de domicilio, haciendo mención al Trámite Interno origen de la inscripción.

f) **Inscripción**

La Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola por medio de Inspección, en la oportunidad de actuar en el control de la genuinidad de los vinos, deberá notificar a los Distribuidores y Depósitos de Vinos del contenido de la presente Resolución y del Artículo 12º de la Ley Nº 23.550, otorgándoles un plazo de QUINCE (15) días corridos para concretar la inscripción en las oficinas del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción.

Art. 2º — Los comerciantes alcanzados por la presente Resolución, deberán poseer en el establecimiento en forma permanente, elementos necesarios para la extracción de muestras, como por ejemplo: cantidad suficiente de botellas de un litro (950 cm³) de capacidad, corchos, lacre e hilo de una sola hebra, para ser proporcionados cuando lo requiera el personal de inspección.

Art. 3º — Los comerciantes a que se refiere la presente Resolución que posean en existencia productos que no reúnan las condiciones legales de expendio en relación a los Instrumentos de Control, serán solidariamente responsables con la firma envasadora de la infracción constatada.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola es el órgano competente para hacer cumplir la presente Resolución y tomará las medidas convenientes para su mejor aplicación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Resolución 37/91

Déjase sin efecto la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1/91 con relación al Area CNQ-17 Puesto Rojas.

Bs. As., 19/9/91

VISTO el expediente Número 57.946/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. E. Nº 67/91 fue convocado el Concurso Público Internacional Nº 1/91, a efectos de licitar los derechos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos en Areas de Interés Secundario.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el dictado de la Resolución Nº 775/91 adjudicó las áreas licitadas en el citado Concurso en función de los mayores montos ofrecidos en concepto de derecho de explotación.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones, el adjudicatario sólo podrá ejercer los derechos derivados de su condición de tal, a partir del pago del derecho de explotación ofertado.

Que el plazo de pago de este derecho es de CINCO (5) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe la adjudicación del Concurso.

Que por Decreto Nº 1594/91 se aprobó la adjudicación a favor de las empresas G. E. T. SOCIEDAD ANONIMA, C. A. T. SOCIEDAD ANONIMA y TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA del Area CNQ-17 "PUESTO ROJAS".

Que vencido el plazo de CINCO (5) días desde la publicación de ese Decreto, las firmas citadas precedentemente no hicieron efectivo el pago del derecho de explotación ofertado, correspondiente al Area en cuestión.

Que en mérito a lo previsto en el artículo 8. 1. del Pliego de Condiciones, se intimó a las adjudicatarias a abonar dicho derecho en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.

Que habiendo operado en exceso el vencimiento de los plazos acordados sin que las empresas G. E. T. SOCIEDAD ANONIMA, C. A. T. SOCIEDAD ANONIMA y TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA efectuaran el pago, corresponde hacer efectivos los apercibimientos indicados.

Que la Ley Nº 17.319, el Decreto Nº 1055/89 y la Resolución M. E. Nº 67/91 otorgan facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1/91 con relación al Area CNQ-17 "PUESTO ROJAS".

Art. 2º — Dar por decaídos todos los derechos de las empresas G. E. T. SOCIEDAD ANONIMA, C. A. T. SOCIEDAD ANONIMA y TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA emergentes de la oferta presentada con relación al Area

CNQ-17 "PUESTO ROJAS" y posterior adjudicación de la misma a su favor.

Art. 3º — Ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta constituida por las citadas empresas, correspondiente al Area en cuestión.

Art. 4º — Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a las empresas citadas en el artículo 2º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García.

Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Resolución 38/91

Convócase a Concurso Público Internacional Nº 2/91 a efectos de licitar las áreas CNO-6 Selva María, CNO-9 La Brea, CNQ-18 Agua Botada, CNQ-26 La Calera y CNQ-27 Puesto Touquet y el área CNQ-17 Puesto Rojas.

Bs. As., 27/9/91

VISTO el Expediente Nº 52.681/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. E. y O y S. P. Nº 775/91 fue declarado desierto el Concurso Público Internacional Nº 1/91 por inconveniencia de las ofertas presentadas, en las áreas CNO-6 "SELVA MARIA", CNO-9 "LA BREA", CNQ-18 "AGUA BOTADA", CNQ-26 "LA CALERA" y CNQ-27 "PUESTO TOUQUET".

Que por Resolución S. S. C. Nº 37/91 se dejó sin efecto la adjudicación del citado concurso en el área CNQ-17 "PUESTO ROJAS" por falta de pago del correspondiente derecho de exploración.

Que en la misma Resolución y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º del Pliego de Condiciones, se dieron por decaídos todos los derechos del consorcio GET S. A., CAT S. A. y TECNICAGUA S. A. emergentes de la oferta presentada por el mismo en relación al área CNQ-17 "PUESTO ROJAS".

Que según el Pliego de Condiciones y la Resolución M. E. y O. y S. P. corresponde convocar nuevamente a concurso las áreas citadas precedentemente.

Que el Decreto Nº 1753/90 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a Concurso Público Internacional Nº 2/91 a efectos de licitar los derechos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos en las áreas CNO-6 "SELVA MARIA", CNO-9 "LA BREA", CNQ-18 "AGUA BOTADA", CNQ-26 "LA CALERA" y CNQ-27 "PUESTO TOUQUET", las que fueran declaradas desiertas en el Concurso Público Internacional Nº 1/91, y en el área CNQ-17 "PUESTO ROJAS" del mismo concurso cuya adjudicación fuera dejada sin efecto.

Art. 2º — Establécese como fecha de apertura del Concurso Público Internacional Nº 2/91, el día 29 de noviembre de 1991 a las 10.00 horas.

Art. 3º — Mantiénese para el concurso convocado precedentemente las bases y condiciones generales utilizadas en oportunidad del Concurso Público Internacional Nº 1/91.

Art. 4º — Exceptúase de la presentación del Sobre "A" a aquellas empresas y/o consorcios que hayan resultado calificados en el Concurso Público Internacional Nº 1/91, toda vez que mantengan su misma estructura y conformación jurídica.

Art. 5º — Exceptúase de la obligatoriedad de compra de la información técnica de las áreas citadas en el artículo 1º de la presente a aquellas empresas y/o consorcios que lo hayan hecho en el Concurso Público Internacional Nº 1/91.

Art. 6º — Las consultas y aclaraciones previstas en el artículo 3.5. del Pliego de Condiciones, podrán efectuarse hasta el día 20 de noviembre de 1991.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 701/91

Normas técnicas-administrativas destinadas al control y fiscalización de productos antiparasitarios externos melofaguicidas pour-on destinados a la especie ovina.

Bs. As., 19/9/91

VISTO el expediente Nº 180.057/91, en el cual la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, solicita se establezcan normas técnico-administrativas destinadas al control y fiscalización de productos antiparasitarios externos melofaguicidas pour-on, destinados a la especie ovina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reunir en un solo instrumento legal las normas que establezcan el control y fiscalización de productos antiparasitarios externos melofaguicidas pour-on, destinados a la especie ovina.

Que para combatir eficazmente las diversas parasitosis del ganado es necesario contar con productos que ofrezcan la máxima eficacia e inocuidad, siendo necesario por ello desarrollar integramente controles químicos, físico-químicos y biológicos sobre los mismos.

Que la falta de una legislación precisa sobre este tema constituye un serio motivo de preocupación para las autoridades nacionales y para el sector ganadero, el que solicitó, en diversas oportunidades, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL garantice la eficacia e inocuidad de los productos antiparasitarios externos.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 3899 del 22 de junio de 1972 y la Ley 23.899 (Artículo 11 inciso o), acuerda facultades al suscripto para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La inscripción de los productos antiparasitarios externos melofaguicidas pour-on, destinados a la especie ovina, deberá ser solicitada ante la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, mediante la presentación de una solicitud debidamente completada, que tendrá carácter de Declaración Jurada.

Art. 2º — Todos los productos mencionados en el artículo precedente serán sometidos a las inspecciones y/o controles de autorización que establece el artículo 5º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley 13.636 del 11 de octubre de 1949.

Art. 3º — Del total de la partida a controlar se tomará UNA (1) muestra en envases debidamente identificados y en cantidad suficiente para efectuar la totalidad de los controles, de la cual se extraerán TRES (3) submuestras extraídas al azar. El resto de la muestra será lacrada, sellada y firmada por los actuantes para su ulterior uso en el control biológico, debiendo poseer un volumen no menor al doble de la necesaria para el cumplimiento del mismo. De las TRES (3) submuestras para ensayos químicos, DOS (2) quedarán en poder de la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, y la otra en poder del solicitante. Se realizarán con ellas los análisis químicos y las pruebas físico-químicas necesarias para verificar que la fórmula corresponde a lo declarado por el solicitante. Si los resultados de estos controles, que se efectuarán como requisito previo a la realización de las pruebas biológicas, no fueran satisfactorios, se rechazará la partida, contando la firma recurrente con la opción, por una única vez, de solicitar la realización de un nuevo análisis de la muestra. Si el resultado de este Segundo análisis también no fuera satisfactorio, se rechazará definitivamente la partida.

Art. 4º — La firma solicitante deberá abonar en forma previa al inicio de los análisis químicos, ensayos físico-químicos y control biológico, un arancel destinado a cubrir los gastos a que las pruebas o sus repeticiones dieren lugar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley 13.636 del 11 de octubre de 1949.

Art. 5º — El control biológico de todo producto melofaguicida ovino pour-on estará a cargo de una Comisión Técnica integrada por no menos de TRES (3) médicos veterinarios pertenecientes a la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS y la GERENCIA DE SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS, o los que las mismas designen con la correspondiente anuencia de la Administración General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. La Comisión Técnica tendrá la función de dictaminar, de acuerdo con lo establecido por la presente Resolución, si el producto controlado reúne las condiciones de eficacia e inocuidad necesarias para que se autorice su uso y comercialización.

Art. 6º — Las pruebas biológicas de eficacia e inocuidad se llevarán a cabo en instalaciones que la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS disponga, previo asesoramiento de la Comisión Técnica a cargo del control. Las mismas tendrán el siguiente desarrollo:

a) Se formará un lote de prueba de TREINTA (30) ovinos con un grado de parasitación aceptado por la Comisión Técnica, el que deberá ocupar no menos del TREINTA POR CIENTO (30 %) de la superficie corporal. El largo de la lana al momento de la prueba también deberá ser aceptado por la Comisión Técnica, basándose en las indicaciones efectuadas por la firma recurrente.

b) La esquila de los animales del lote de prueba deberá ser supervisada por la Comisión Técnica o personal que ésta designe.

c) Una vez formado el lote de prueba se procederá a la aplicación del producto, de conformidad con lo declarado por la firma recurrente, bajo la supervisión de los integrantes de la Comisión Técnica y contándose con la presencia de UN (1) representante idóneo de aquélla.

d) Se procederá a realizar las revisaciones correspondientes de acuerdo a las indicaciones clínicas de uso declaradas.

e) Si por causas no atribuibles a la acción del producto se produjera la muerte del TREINTA POR CIENTO (30 %) o más de los animales del lote de prueba antes de la finalización de la misma, se dará ésta por anulada, quedando facultada la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS para autorizar a la firma interesada a proveer otro lote de animales, los que deberán reunir las condiciones necesarias para realizar un nuevo ensayo.

f) Desde el momento en que el lote de animales presentado por la firma recurrente fuera aceptado, y hasta que la Comisión Técnica a cargo del control biológico dé por finalizado el mismo, no podrá aplicarse ningún medicamento que no sea el producto en control.

g) Si alguno de los animales del lote de prueba resultara afectado por cualquier enfermedad que se hiciera presente durante la prueba biológica, y la gravedad del estado del mismo hiciera aconsejable su tratamiento terapéutico, será condición previa a la realización del mismo, el declarar a dicho animal fuera del lote y computarlo como muerto.

h) La Comisión Técnica procederá a efectuar la primera revisión post-tratamiento el día que, según lo declarado por la firma recurrente en la solicitud de inscripción respectiva, se cumpla el período necesario para la eliminación parasitaria.

i) Una vez finalizada la prueba correspondiente, y de acuerdo con los resultados obtenidos, la Comisión Técnica determinará si la eficacia del producto no es inferior al NOVENTA POR CIENTO (90 %). En caso de no reunir dicho requisito será motivo para considerar la prueba no satisfactoria.

j) Las pruebas biológicas se llevarán a cabo, en forma prioritaria, en establecimientos de la región patagónica. Los mismos podrán ser localizados por la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS, o ser propuestos por la firma interesada. La Comisión Técnica aceptará los establecimientos presentados cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. — Ser de fácil acceso.

2. — Contar con alambrado perimetral, apotreramiento e instalaciones para manejo de animales, adecuados a las necesidades del control.

3. — Los animales presentados serán inspeccionados clínicamente por la Comisión Técnica, e identificados con doble caravanas, procediéndose a registrar los estados individuales de parasitación en protocolos oficiales confeccionados a tales efectos.

4. — Será prohibida la entrada al lugar donde se encuentren los animales de prueba a toda persona ajena a la Comisión Técnica. Las actuaciones correspondientes al control podrán ser presenciadas únicamente por los interesados o por sus representantes idóneos debidamente autorizados. Los establecimientos donde se efectuarán pruebas biológicas serán supervisados en forma continua por representantes de la Comisión Técnica. Unicamente acompañados por éstos, los representantes de la firma interesada podrán observar el estado general de los animales del lote de prueba.

k) Cuando el resultado de la prueba biológica fuese satisfactorio se otorgará al producto un certificado provisional de uso y comercialización de DOCE (12) meses de validez. Si durante ese período de tiempo no se detectaran fallas de eficacia en el uso del producto, y a pedido expreso de la firma interesada, se extenderá un certificado definitivo de uso y comercialización. Caso contrario se dispondrá la cancelación del permiso originalmente acordado.

Art. 7º — Todos los productos antiparasitarios externos melofaguicidas pour-on ovinos que posean certificados provisionales o definitivos de uso y comercialización, otorgados con anterioridad al dictado de la presente Resolución, quedan sujetos a la realización de los análisis químicos, ensayos físico-químicos y controles biológicos establecidos en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967 modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley 13.636 del 11 de octubre de 1949, los que serán dispuestos y programados por la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS.

Art. 8º — En el caso que el comportamiento de los productos melofaguicidas ovinos pour-on, con certificados de uso y comercialización ya acordados, no fuera satisfactorio, podrán efectuarse recontroles, tanto químicos como biológicos, cuyos aranceles de costos estarán a cargo de las firmas titulares de dichos permisos.

Art. 9º — Toda vez, que con posterioridad a la extensión de un certificado de uso y comercialización, se constatara fehacientemente por personal oficial, fallas de eficacia y/o inocuidad, el Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL podrá disponer nuevos controles químicos, físico-químicos o biológicos de la o las series en cuestión, estando a cargo de las firmas titulares de dichos permisos los costos de los mismos. En caso de no ser satisfactorios los resultados obtenidos, podrá suspenderse o cancelarse el respectivo permiso de uso y comercialización.

Art. 10. — Cualquier modificación que solicitare una firma titular de un permiso de uso y comercialización, con respecto a su formulación, concentración o dosificación, que alterare los criterios que posibilitaron su aprobación original, podrá determinar la realización de nuevos controles químicos, físico-químicos y biológicos por cuenta de la misma, debiendo estar debidamente fundamentado este nuevo criterio.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación.— Oscar O. Fernández.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 684

Bs. As., 16/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT, obrante a fs. 262/285 cuyo agrupamiento, amparado por la personería gremial es el siguiente: los docentes de la Enseñanza Primaria Provincial, sin discriminación de cargos y jerarquías, en situación activa, pasiva, en retiro y aspirantes a la docencia, y con zona de actuación en la Provincia de Chubut. Otorgar inscripción gremial a la entidad mencionada respecto del siguiente agrupamiento: a los docentes que se desempeñen en la Provincia del Chubut, en todos los niveles y categorías dependientes de Instituciones Públicas y Privadas, en situación activa, pasiva, y como aspirantes a la docencia, y con zona de actuación en la Provincia de Chubut.

Resolución 687

Bs. As., 20/9/91

Otorgar al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO de la Provincia del Chaco, con domicilio en la calle Formosa 18, Resistencia, Provincia del Chaco, su personería gremial con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de combustibles de cualquier naturaleza, limpieza, tareas de auxilio de emergencia y arreglos en general en gomerías, administrativos, encargados generales, personal técnico, vendedores, etc. en Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio de Concesionarios de Automotores que expendan al público en aeropuertos, vías navegables, terminales de colectivos, Garages de Omnibus, Guarderías Náuticas, Estaciones de Servicio de Cooperativas Agrícolas Ganaderas, Gomerías anexas a Estaciones de Servicio; Lubricentros, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos con zona de actuación en toda la Provincia del Chaco.

Resolución 745

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GOYA (CORRIENTES) obrante de fs. 41 a fs. 61 del presente Expediente Nº 38.100/88 para agrupar a los empleados de ambos sexos que desempeñen sus funciones en las distintas ramas de la actividad comercial y los jubilados del comercio, con zona de actuación en el Departamento de Goya, provincia de Corrientes.

Resolución 746

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE SANTA FE, obrante de fs. 216/236 del presente Expte. Nº 144.535/88, para agrupar a los trabajadores dedicados a la venta de diarios y revistas de la industria periodística, con zona de actuación en la jurisdicción de la Municipalidad de Santa Fe.

Resolución 747

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, obrante de fs. 27 a fs. 40 del presente T. I. Nº 183.428/88 que agrupa a ejecutantes musicales, son todas aquellas personas que cualquiera sea el lugar y forma de actuación desarrolla sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al músico instrumental y/o vocal, director, instrumentador, copista o dedicado a la enseñanza de la música (art. 1º de la Ley 14.597) con zona de actuación en Capital Federal, y los Partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, San Martín, 3 de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, Moreno, General Rodríguez, La Matanza, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, San Vicente y Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 748

Bs. As., 24/9/91

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUNIN, entidad de primer grado, obrante de fs. 72 a fs. 87 inclusive del Expte. Nº 47.140/88 con la expresa aclaración que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (art. 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a las personas que realicen tareas comerciales o administrativas de la Industria y del Comercio, ya sean establecimientos particulares, en Sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, y con zona de actuación en la localidad y Partido de Junín, O'Higgins, Partido de Chacabuco, Baigorrita, Partido de General Viamonte, General Arenales, y Arribeños, del Partido de General Arenales y Leandro N. Alem y el Dorado, Partido de Leandro N. Alem todos de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 749

Bs. As., 24/9/91

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA PAMPA, entidad de primer grado, obrante de fs. 14 a fs. 23 inclusive del Expediente Nº 66.115/89 con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad de representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a todas las personas que desempeñan las funciones de empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en los Departamentos: Capital, Toay, Utracan, Limay-Mahuida, Puelen, Cura-Co, Lihuel-Calel, Caleu-Caleu, Hucal, Atreu-Co, Catrilo, Chical-Co, todos de la Provincia de La Pampa; cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley Nº 23.551.

Resolución 750

Bs. As., 24/9/91

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO (CIUDAD DE RESISTENCIA — PCIA. DE CHACO—), entidad de primer grado, obrante de fs. 3 a fs. 39 inclusive del Expediente Nº 200.332/90 con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (Artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en las distintas ramas del comercio o actividades mercantiles auxiliares, cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley Nº 23.551.

Resolución 764

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 19º DISTRITO obrante de fs. 8 a fs. 34 del presente Expediente Nº 149.514/89, el que agrupa a empleados o jubilados; administrativos, técnicos, profesionales, obreros de maestranza y de servicio, mensuales, jornaleros, transitorios o accidentales y/o contratados de Vialidad Nacional, con zona de actuación en los partidos de: Patagones, Villarino, Bahía Blanca, Coronel Rosales, Tornquist, Puan, Saavedra, Adolfo Alsina, Salliquelo, Guamini, Caseros, Coronel Suárez, General Lamadrid, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Laprida, Gonzalez Cháves, Tres Arroyos, Juarez, San Cayetano, Necochea, Lobería, General Alvarado, General Pueyrredón, Balcarce, Tandil, Azul, Olavarría, Bolívar, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó y Trenque Lauquen de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 765

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE PAPEL MISIONERO, con domicilio en Avenida San Martín 2692 de la Ciudad de Puerto Rico, Departamento Libertador San Martín, Provincia de Misiones, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal jerarquizado de la Empresa Papel Misionero S. A. I. F. C. a partir del nivel de supervisión, como así también a jubilados que hayan tenido el carácter indicado precedentemente, y con zona de actuación en todo el Territorio de la República Argentina. Intimar a la Asociación de autos a adecuar su carta orgánica a la Ley Nº 23.551, en el sentido indicado a fs. 80 por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Resolución 766

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION MISIONERA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, obrante de fs. 8 a fs. 23 del presente Expte. Nº 84.916/88, para agrupar a todos los trabajadores y empleados pertenecientes a la actividad farmacéutica, que se desempeñen únicamente en relación de dependencia excluyéndose al personal jerarquizado, entendiéndose por tal al que tenga personal subordinado a cargo y/o facultades para aplicar sanciones disciplinarias o correlativo nivel de decisiones empresarias y/o de remuneraciones, comprendiendo a los dependientes de farmacias ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, sindicales, estatales, de cooperativas, etc. y con zona de actuación en todo el Territorio de la Provincia de Misiones.

Resolución 767

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, obrante de fs. 34 a fs. 44 del presente Expte. Nº 57.475/88, para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen sus tareas en las farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, Sindicales, Mutuales y Estatales, con zona de actuación en toda la Provincia de Santiago del Estero.

Resolución 768

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, obrante de fs. 5 a fs. 30 del presente T. I. Nº 192.165/89, para agrupar a Jefes, Capataz General, Sub-Jefes, Capataz de Oficio, Capataz de Sección, Encargado de Oficio, Encargado de Sección, Encargado de Portería, de ambos sexos, de la Industria Jabonera, Perfumista, artículos de tocador, cosmética en general, productos grasos, velerías, estearinas sus derivados y afines, con zona de actuación Capital Federal, y los Partidos de Avellaneda, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, San Martín y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 769

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE, obrante de fs. 73 a fs. 97 del presente T. I. Nº 180.991/88, para agrupar al personal dependiente de la Industria de la Carne, con exclusión de capataces y personal Superior. Quedan también excluidos el personal cualquiera sea su categoría que se desempeñe en la Industria del Chacinado y Tripería, con zona de actuación en la Capital Federal y Pueblos Circunvecinos que comprenden el área urbana y rural de la Capital Federal y los Partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Moreno, Morón y General Sarmiento, todos de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 770

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS (PROVINCIA DE SANTA FE), obrantes de fs. 10 a fs. 37 del presente Expediente Nº 144.725/88, el que agrupa a los obreros y empleados que trabajen en los establecimientos industriales y negocios de refinería y fraccionadores de aceites vegetales (comestibles) a excepción del personal jerarquizado, de capataces a nivel superior y quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación dentro del Departamento Capital, de la Provincia de Santa Fe.

Resolución 771

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ALLEN, obrante de fs. 154 a fs. 184 del presente Expediente Nº 75.959/84, su agrupe no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan estos trabajadores o a las funciones que cumplan, contemplando toda función laboral que se consideren como tareas propias del servicio Municipal; únicamente no alcanzará a quienes integran el Departamento Ejecutivo u ocupen cargos electivos; asimismo agrupará a trabajadores en la pasividad que hallan investido el carácter de municipales; con zona de actuación igual a la que demarca el Distrito Territorial del Municipio de Allen Departamento General Roca, Provincia de Río Negro.

Resolución 772

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE NEUQUEN, obrante de fs. 42 a fs. 59 del presente Expediente Nº 77.783/89, para agrupar al personal que presta servicios en Gas del Estado S. E. ya sean obreros mensuales, administrativos, técnicos o personal con graduación hasta jefe de servicios inclusive, con zona de actuación en la Provincia de Neuquén y Río Negro, excluyendo la localidad de General Conesa —Provincia de Río Negro—.

Resolución 773

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA —ENTRE RIOS—, obrante de fs. 119 a fs. 154 del presente Expediente Nº 19.130/88, para agrupar a todos los trabajadores en la recolección, manipuleo, empaque y transporte a plaza de frutas cítricas; así como las operaciones de carga y descarga de la misma durante todo dicho proceso y en el mantenimiento de las maquinarias utilizadas durante el mismo —con excepción del personal directivo, jerárquico y administrativo de las empresas, capataces y encargado— con ejercicio de facultades disciplinarias, todo ello en establecimientos dedicados a la explotación y/o comercialización de frutas cítricas, con zona de actuación en las Provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Resolución 774

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SINDICATO DE SANTIAGO DEL ESTERO, obrante de fs. 10 a fs. 35 del presente Expediente Nº 59.010/90, agrupando a los trabajadores del servicio telefónico de la Pcia. de Santiago del

Estero sean permanentes o temporarios, de medio tiempo o de horario completo, en actividad, agentes o cesantes cuyas cesantías no hayan sido justificadas por el Sindicato y/o todos los trabajadores comprendidos en las categorías 1 a la 20 del convenio colectivo Nº 165/75 suscripto entre FOETRA y las Empresas prestadoras del servicio o actividad con excepción del personal jerarquizado comprendido en las categorías del 21 en adelante, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero.

Resolución 775

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 8º Distrito - La Rioja, obrante de fs. 52 a fs. 61 del presente Expte. Nº 90.012/89, para agrupar a los agentes que se desempeñan en cualquier agrupamiento escalafonario, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con exclusión de aquellos empleados que son titulares de categorías 3 a 1, en tanto se consideren a estas como Personal Jerarquizado y a los que en el futuro se consideren como tales, con zona de actuación el Territorio de la Provincia de La Rioja.

Resolución 776

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION TUCUMAN DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, obrante de fs. 102 a fs. 129 del presente Expte. Nº 593.343/89, para agrupar a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y/o especializadas de: Jefes de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª; Jefes de División de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª; Oficiales Mayores; Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías y también a los profesionales que se detallan seguidamente: Abogados, Arquitectos, Doctores en Ciencias Económicas, Doctores en Química, Ingenieros, Médicos, Odontólogos, Contadores Públicos Nacionales, Obstétricas, Procuradores Universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Resolución 777

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 276, Este Alto, Ciudad de San Juan, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la Administración Pública de la Provincia de San Juan, ya sean dependientes de entidades autárquicas, sociedades del Estado, o entidades centralizadas, en todas sus categorías, profesión u oficio, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, sean ellos permanentes, de suplencia, temporarios, transitorios o contratados, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Juan. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 50 a fs. 67.

Resolución 778

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, obrante de fs. 13 a fs. 24, del presente Expediente Nº 144.759/88, para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen sus tareas en las farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, sindicales y estatales, con zona de actuación en la Ciudad de Santa Fe, y los Departamentos de: Capital, 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, San Justo, Garay, San Martín y San Jerónimo de la Provincia de Santa Fe.

Resolución 779

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S. U. T. I. A. G. A.) obrante de fs. 8 a fs. 22 del presente Expte. Nº 76.663/88, para agrupar a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, Bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de fruta y sus concentradas, y con zona de actuación la Provincia de Neuquén.

Resolución 780

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO, con domicilio en la calle Remedios Escalada de San Martín Nº 87, Chacabuco, provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales. Cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en la ORGANIZACION SINDICAL, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículo de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comida para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público) consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de crédito, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copiados de videos, videos clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desrratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras, y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumistas, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción, etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimiento cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hadware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

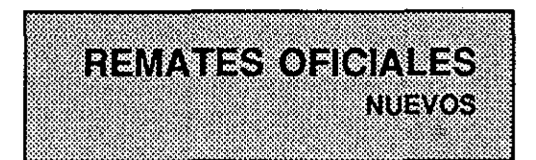
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmueble atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, y con zona de actuación en el Partido de Chacabuco, provincia de Buenos Aires.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 55 a fs. 81.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CONSORCIO EMPRESAS INMOBILIARIAS
POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE
ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

REMATE PUBLICO

Objeto: 27 fracciones de tierra en Estación Sánchez, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires (desocupadas).

DESIGNACION CATASTRAL	SUPERFICIE	VALOR DE BASE
Fracc. LXXXVI Parc. 2 a 7	29 Ha 83 a 08 ca	447.450.000
Fracc. LXXXVII Parc. 1 a 6	31 Ha 27 a 65 ca	469.150.000
Fracc. LXXXVIII Parc. 1 y 3	14 Ha 46 a 15 ca	216.915.000
Fracc. XC	7 Ha 55 a 64 ca	113.350.000
Fracc. XCI Parc. 1 a 3	21 Ha 69 a 80 ca	325.470.000
Fracc. XCII Parc. 1 a 5 y 7/9	42 Ha 24 a 03 ca	633.600.000
Fracc. LXX Parc. 2	8 Ha 67 a 85 ca	130.170.000
Fracc. LXXI	9 Ha 03 a 63 ca	135.550.000
Fracc. LXXII	5 Ha 04 a 26 ca	75.640.000
Fracc. LXXX Parc. 2 a 7	15 Ha 94 a 92 ca	239.235.000
Fracc. LXXXII Parc. 1 a 9	22 Ha 48 a 64 ca	337.290.000
Fracc. LXXXI Parc. 1 a 6	16 Ha 72 a 21 ca	250.830.000
Parc. Rural 315c	123 Ha 94 a 38 ca	2.660.000.000
Parc. 315t	82 Ha 69 a 62 ca	1.157.745.000
Parc. 315s	138 Ha 89 a 49 ca	2.041.750.000
Parc. 315ab	140 Ha 54 a 56 ca	2.066.000.000
Parc. 315ad	83 Ha 48 a 81 ca	1.227.275.000
Parc. 315ae	87 Ha 69 a 37 ca	1.350.480.000
Parc. 311d	131 Ha 01 a 38 ca	1.925.900.000
Parc. 311c	131 Ha 02 a 76 ca	1.742.660.000
Parc. 310c	158 Ha 17 a 42 ca	2.214.440.000
Parc. 310d	143 Ha 53 a 78 ca	1.909.050.000
Parc. 315d/e/f/g	9 Ha 52 a 98 ca	144.375.000
Parc. 315 h/m/n/r/w/x	13 Ha 79 a 13 ca	200.900.500
Parc. 315y	5 Ha 00 a 91 ca	72.130.000
Parc. 315z	1 Ha 29 a 56 ca	18.650.000
Parc. 315ac	4 Ha 47 a 72 ca	64.470.000

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192; Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cia. S. A., Adolfo Bulrich y Cía. S. A., Rufindo de Elizalde y Cía. S. R. L., Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. y Giménez Zapiola S. R. L. (Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/4121/41-4091/7155 y 46-9801).

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias (Tucumán 422, Capital), con una antelación mínima de 24 horas a fecha y hora fijada para el remate.

Condiciones de venta: Al contado, seña 10 %, Comisión 3 % en el acto del remate, más IVA, 90 % en el acto de la posesión.

Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.

Remate: El día 23 de octubre a las 13.00 hs, en Defensa 192, 3er. Subsuelo, Capital, Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Comisión Fiscalización Enajenación Inmuebles (Decreto 407/91).

e. 7/10 Nº 2887 v. 16/10/91

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE YPF SOC. ANONIMA

En Río Grande - Tierra del Fuego.

Edificio Ex-Proveeduría: Ubicado en Leonardo Rosales Nros. 622 y 630 - casi esquina Belgrano - Río Grande - Tierra del Fuego (Zona Microcentro).

Superficie cubierta estimada: 789 m².

Consta de: Planta Baja (Amplio local con divisiones).

Planta Alta: (Catorce habitaciones y baño - en estado de obra).

En Río Gallegos - Pcia. de Santa Cruz.

Restaurant Ex-Noma: Ubicado en Zona Industrial - Frente a la Laguna María La Gorda - Ruta Nacional Nº 3 y Alvear - Río Gallegos.

Superficie del terreno: 7.863,83 m².

Superficie cubierta estimada: 360 m².

Exhibición: A partir del día 07.10.91 - Coordinar la realización de visitas con el personal del Departamento Relaciones Industriales de YPF S. A. de cada zona.

Informes y Prospectos: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires - Esmeralda 660 - 6º Piso - Capital Federal; En YPF S. A. - Avda. Pte. Ramón S. Castillo y calle 6 bis - Capital Federal; En el Departamento Relaciones Industriales de las Administraciones Comodoro Rivadavia y Austral (Río Gallegos y Río Grande).

Subasta: El día 19 de octubre de 1991 a las 11,00 horas, en el Club YPF Río Grande (Tierra del Fuego).

Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora.

e. 7/10 Nº 2888 v. 9/10/91



MINISTERIO DE DEFENSA - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta ME y OSP Nº 1145/91 - MD. 1015

Bs. As., 25/9/91

VISTO lo dispuesto por la Ley 23.696 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, los Decretos Nº 1757 del 5 de julio de 1990, 1957 del 21 de setiembre de 1990, Resoluciones del Ministerio de Defensa Nos. 975 del 27 de julio de 1990, 1307 del 16 de octubre de 1990, 1538 del 8 de diciembre de 1990, 18 del 4 de febrero de 1991, y 371 del 7 de mayo de 1991, Ley 22.520 y 23.930, Comunicación "A" 282/83 del Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto 1957 del 21 de setiembre de 1990, en su art. 2º se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones, para la implementación de todo el proceso de venta de las acciones que el Estado Nacional posee, a través de los Ministerios de Defensa y Economía y Obras y Servicios Públicos, respecto de la EMPRESA TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S. A. C. I. y N. (TANDANOR SACIN), dispuesto por la Ley 23.696.

Que conforme ello, y como autoridad de aplicación designada por el artículo 3º del Decreto 1957 antes citado, el Ministerio de Defensa dictó la Resolución 1307 del 16 de octubre de 1990, modificada luego por su similar, Nº 1138, del 18 de diciembre de 1990, estableciendo fecha para la apertura de los Sobres Nº 1, previstos por el Pliego de Bases y Condiciones, que se integró, como ANEXO I del mencionado Decreto 1957.

Que asimismo, debe considerarse que el Decreto 1957/90, estableció como modalidad de venta de la sociedad, en su primer considerando, la enajenación de una hacienda productiva en funcionamiento.

Que por ello resulta necesario arbitrar las medidas del caso, para que la Empresa TANDANOR SACIN continúe funcionando como hacienda productiva manteniendo intangibles, dentro de un marco posible —por el dinamismo propio que supone su mismo funcionamiento—, las condiciones operativas que mantenía y con las cuales fuera ofrecida en venta.

Que consecuentemente con las normas aludidas, con fecha 10 de enero de 1991, se puso en marcha el acto licitatorio, con la apertura del Sobre Nº 1 de aquellos postulantes que ofertaron, y de cuyo resultado quedó constancia en el acta notarial labrada a tal efecto, por ante la Escribanía General de Gobierno.

Que el día 6 de junio de 1991, se procedió a la apertura del sobre número 2 que completó la oferta, previsto en el pliego licitatorio, presentado por un oferente, quedando acreditada la circunstancia por acta labrada por la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Que por lo dicho corresponde prestar atención a necesidades urgentes, para evitar deterioros que alteren el principio de hacienda productiva antes mencionado.

Que para esta Resolución se tiene en consideración lo previsto por el artículo 6º del Decreto 1957, que dispuso la asunción por parte del Estado Nacional de los pasivos contabilizados por la sociedad, hasta la fecha de la efectiva transferencia de las acciones.

Que por lo así dicho resultan aplicables para esta Sociedad los principios señalados en los párrafos anteriores, por la situación que se viene presentando en ella, la que constreñida en su accionar, fundamentalmente por la inminente transferencia de sus decisiones a quien resulte su adjudicatario, le impiden encarar reformas estructurales, para adecuarse al estado actual del mercado de las reparaciones navales donde actúa, para reencauzarla productivamente y así revertir su actual coyuntura, dentro de lo cual deben apreciarse las limitaciones impuestas por la Resolución 975 del 27 de julio de 1990 del Ministerio de Defensa.

Que además, su encuadre jurídico la somete a normas restrictivas, dentro de las cuales merece destacarse la prohibición de tomar créditos bancarios.

Que así entonces, y por su especial situación de transición y transferencia al sector privado corresponde como excepción facilitarle a esta Sociedad caminos alternativos de solución de sus actuales problemas Económico-Financieros y operativos, para asegurar la entrega a sus compradores de una hacienda en funcionamiento que en consecuencia corresponde acceder a la solicitud presentada por la Intervención de TANDANOR SACIN, autorizándola a gestionar un crédito, en un Banco o Bancos, Nacionales, Provinciales o Municipales, en las condiciones que da cuenta el ANEXO I de la presente, con la exclusiva imputación de atender las obligaciones derivadas del pago de su nómina salarial en el más amplio sentido, cancelar pasivos como proveedores por provisión de servicios, e imprescindibles obras de mantenimiento, para mantener a la empresa como unidad de producción en marcha.

Que asimismo, se deberá tener especialmente presente que todo excedente financiero que se pudiere lograr durante el período productivo por la actividad específica de la Sociedad, deberá destinarse a pagar los servicios que graven dicho crédito, entendiendo esto sin resentir la marcha de esta Empresa.

Que el plazo de amortización del préstamo aludido, no podrá exceder los 180 días renovables desde su otorgamiento, o alternativamente hasta la entrega del paquete accionario de la Sociedad a quien resulta su adjudicatario, tomando de estos dos momentos, el que antes se produzca. La amortización total del monto del empréstito pendiente de pago que resulte al último de los momentos antes mencionados, se realizará mediante la imputación de su equivalente, de la suma

en efectivo, que deberá abonar el adjudicatario, para su entrega inmediata y cancelatoria al banco acreedor que corresponda, teniendo en cuenta que el monto en efectivo que deberá abonar el adquirente, de acuerdo al artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones para la venta de esta Empresa, alcanza a OCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 8.000.000) en billetes, debiendo tenerse en cuenta que la solicitud de endeudamiento alcanza hasta un tope de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.500.000) por lo que su reembolso se muestra también debidamente garantizado en este aspecto.

Que ante la posibilidad que resulte necesario ofrecer garantía para el otorgamiento del crédito, corresponde conferir la debida autorización a la Intervención en TANDANOR SACIN, para ofrecer y afectar por su intermedio, hasta el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) del paquete accionario de la Empresa, cuya tenencia pertenece al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, dándolos en caución al banco o bancos acreedores, por lo que oportunamente y llegado el caso, se dispondrá la pronta entrega de las referidas acciones al Señor Interventor de TANDANOR SACIN para la afectación correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de la competencia determinada por la Ley 22.520 y 23.930 a los Ministerios de Defensa y Economía y Obras y Servicios Públicos, como asimismo, a la específica que le confirió el artículo 71º del Decreto 1757 del 5 de julio de 1990, que sustituyó el texto del artículo 58º del Decreto 435 del 4 de marzo de 1990, estableciendo que la dirección, conducción y administración económico-financiera de las empresas del Estado, estarían bajo la órbita del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, debiendo resaltarse también que las disposiciones restrictivas, para el acceso al crédito bancario para las sociedades como TANDANOR SACIN, dispuestas por la autoridad monetaria, especialmente la Comunicación "A" 282 del Banco Central de la República Argentina y sus concordantes y complementarias no resultan de aplicación para este caso habida cuenta de la supremacía jerárquica que a su respecto emana del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, firmante conjunto de esta Resolución.

Por ello,

LOS MINISTROS DE
DEFENSA Y ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Autorízase al Señor Interventor en la Empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S. A. C. I. y N. (TANDANOR SACIN), para realizar gestiones ante un Banco, o los Bancos Oficiales Nacionales y/u Provinciales y/o Municipales tendientes a la obtención de un crédito en las condiciones que da cuenta el ANEXO I de la presente Resolución y a suscribir la documentación obligacional correspondiente.

Art. 2º — Autorízase al Señor Interventor de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S. A. C. I. y N. (TANDANOR SACIN) a ofrecer en garantía, para la obtención del crédito mencionado en el artículo 1º, hasta el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) del paquete accionario de dicha Sociedad.

Asimismo, se autoriza la entrega de los referidos títulos al Señor Interventor, previo pedido de éste, para el fin indicado.

Art. 3º — La intervención de TANDANOR S. A. C. I. y N. deberá destinar los fondos del crédito a los siguientes conceptos en forma específica: SESENTA POR CIENTO (60 %) del total de los fondos del crédito para abonar los salarios de los meses posteriores a julio de 1991, y el CUARENTA POR CIENTO (40 %) para la cancelación de deudas por; 1] Servicios esenciales para el funcionamiento de ambas plantas, tales como electricidad, teléfono y telecomunicaciones, gas y combustibles, seguros y servicios de tracción de buques; 2] Impuestos y retenciones, aportes patronales y otras erogaciones correspondientes al personal, anteriores al mes de agosto de 1991; 3] Honorarios y contribuciones fijados por los decretos Nº 278/88 y Nº 1223/79 respectivamente, y 4] Otras erogaciones motivadas en el proceso de privatización ajenas a la operatoria normal de la empresa.

Art. 4º — El crédito autorizado en esta Resolución será abonado con los fondos en efectivo provenientes del precio de venta de TANDANOR SACIN. En ese caso el crédito se cancelará en el mismo acto en que se firme el contrato de compraventa de las acciones y con fondos provenientes del mismo, debiendo notificarse al Banco Acreedor con la debida anticipación para que concurra a los fines de recibir el importe y otorgar los documentos liberatorios correspondientes.

Art. 5º — Todo excedente financiero que pudiere lograr la Empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S. A. C. I. y N. (TANDANOR SACIN), hasta su privatización por medio de su actividad específica, deberá destinarlo a pagar los servicios que graven dicho crédito, cuidando de no resentir la marcha de esta Sociedad.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DR. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, MINISTRO DE DEFENSA. — DR. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ANEXO I

- TITULAR DEL CREDITO: TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S. A. C. I. y N. (TANDANOR SACIN).
- MONTO: Hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.500.000).
- MODALIDAD: margen autorizado.
- DESEMBOLSOS: a convenir con el banco.
- GARANTIA: Caución del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de las acciones de TALLERES NAVALES DARSENA.
- NTERESES: hasta Prime más 5 % anual, pagaderos mensualmente.
- GASTOS: a cargo de TANDANOR SACIN.
- PLAZO: 90 días renovable, produciéndose su vencimiento al momento del contrato de compraventa de las acciones.

e. 7/10 Nº 2889 v. 7/10/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.516.478/480, 5.516.483, 5.549.159/160, 5.875.679/681; y de u$s. 500 Nos. 4.071.350 y 4.075.471, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Mario J. Goñi Casaux, Bs. As. 29.8.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/10 Nº 75.414 v. 5/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "ANWAY S. A." —inscripta el 8.7.81, bajo el Nº 823, libro 94, tomo "A" de Sociedades Anónimas en el Registro Público de Comercio y sucesivas modificaciones— y a la señora Mirta Ema Marotto de Molinari —C. I. P. F. Nº 7.580.478—, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, Tte. Gral. J. D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1211, expediente Nº 25.896/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 7/10 Nº 2890 v. 7/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ENRIQUE L. BLASCO GARMA, L. E. Nº 4.610.908, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Tte. Gral. J. D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1363, expediente Nº 61.412/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 7/10 Nº 2891 v. 7/10/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancia definitiva de no retención del Impuesto a las Ganancias, artículo 28 de la Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CNEL. PRINGLES

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3/110	20 08346291 5	GERMAIN, Juan Carlos

Total de Constancias: 1 (una)

e. 7/10 Nº 2892 v. 7/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancia definitiva de no retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 - Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
197/91	30-50262193-5		AGFA-GEVAERT ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una

e. 7/10 Nº 2893 v. 7/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancia definitiva de no retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 - Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
199/91	30-50017823-6	—	ANTHONY BLANK & CIA. S. A. C. I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 7/10 Nº 2894 v. 7/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancia definitiva de no retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 - Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
192/91	30-50242795-0		FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S. A. I. Y C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 7/10 Nº 2895 v. 7/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancia definitiva de no retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 - Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
191/91	30-50369146-5		HOECHST ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 7/10 Nº 2896 v. 7/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancia definitiva de no retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 - Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
58-001	30-62773841-9		ALDAMA CUYO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS:

e. 7/10 Nº 2897 v. 7/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancia definitiva de no retención del Impuesto a las Ganancias-- Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

Nº DE CONSTANCIA:	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE:
5-858	30-56306145-2	CINTER S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una)

e. 7/10 Nº 2898 v. 7/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancia especiales de reducción de retención del Impuesto a las Ganancias -Art. 28 - Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1 - AGENCIA Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
026/009/91	30-59982409-6	- -	TEXTIL INTEGRADA DEL NORTE S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (Una)

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 201/91

San Miguel de Tucumán, 27/9/91

VISTO las leyes Nros. 19.597 y 20.202, la Resolución M. C. Nº 141/72, los Decretos Nros. 1079/85 y 776 de fecha 19 de abril de 1991, la Disposición D. N. A. Nº 187 de fecha 13 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que aún persisten las razones que motivaron el dictado de la Disposición D. N. A. Nº 187/91. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 776/91.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 15 de octubre de 1991 el plazo otorgado por el Artículo 1º de la Disposición D. N. A. Nº 187/91.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR. C.P.N. CARLOS ALBERTO DIONISI - DIRECTOR.

e. 7/10 Nº 2901 v. 7/10/91

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 202/91

San Miguel de Tucumán, 30/9/91

VISTO la ley Nº 19.597 y sus modificatorias, la Resolución M.E y O.S.P. Nº 481, de fecha 3 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 481/91, establece normas para la entrega de "Certificados de Elegibilidad", de la cuota de importación de los Estados Unidos de América, a los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas que acrediten tener regularizada su situación ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y ante la Dirección General Impositiva y no se encuentren incursos en violaciones a las normas de facturación y al Régimen Penal Tributario.

Que consultadas dichas reparticiones, manifestaron que dadas las modalidades operativas de cada una de ellas, no certifican "libre deuda", pero estarían en condiciones de indicar la tramitación que cada empresa está efectuando para conformar los saldos pendientes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 481/91.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — Los "Certificados de Elegibilidad" correspondientes a la cuota de importación de los Estados Unidos de América, serán entregados a los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas, contra entrega de una constancia de la Dirección General Impositiva y de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, que acredite el estado de relación con respecto a los aportes correspondientes a cada empresa.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR C.P.N. CARLOS ALBERTO DIONISI - DIRECTOR.

e. 7/10 Nº 2902 v. 7/10/91

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 37

Bs. As., 30/9/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 318.439/91, de 16 fojas, del registro de la ex-Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma MANCINELLI BALANZAS, inscripta en este Departamento bajo el Nº 3330, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva de la báscula de instalación fija en uso, para pesar camiones, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, con foso, compuesta por un dispositivo receptor-transmisor de carga, mecánico, marca BIANCHETTI, modelo TTBEC, de industria argentina, con plataforma de 19 m x 3,50 m, a fin de posibilitar su adecuación a la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C.I. Nº 17/85. Construida en tablones de madera dura, sobre 8 (ocho) puntos de apoyo móviles a doble bolillas autocentrantes, con sistema de cojinetes-cuchillas, levas y palancas de 1º y 2º reducción, que incorpora en la transmisión final una celda de carga, marca BLH Electronics, modelo tipo "S" a tracción, de industria estadounidense, de 500 kg de capacidad.

Dicho dispositivo receptor-transmisor de carga tiene acoplado un dispositivo indicador de peso (cabezal electrónico) marca ELECBAL, modelo ID-100, de industria argentina (aprobado mediante disposición Nº 59/88, de este departamento).

Teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas:

Máx = 80.000 kg

Mín = 1.000 kg

$e = d_d = 20$ kg

n = 4.000

CLASE III

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación e indicaciones con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 137/86, la siguiente leyenda: "INSTRUMENTO ADECUADO POR ... MARCA ... (resolución ex-S.C.I. Nº 17/85)", debiendo respetarse los nombres y marcas originales del instrumento adecuado.

Art. 3º — Asignar a la báscula descripta en el artículo 1º, el código de aprobación de modelo BF.20-959 "A.S".

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS - JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL - DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 7/10 Nº 75.373 v. 7/10/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 916 de fecha 23/9/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE A.T.C. - Canal 7, Matrícula 860-C.F., y el mandato del Interventor Dr. Jorge Marcos RAMOS (DNI. 4.248.368), a partir del 26/8/91. Dentro del plazo otorgado por el artículo anterior el Interventor deberá convocar a la Asamblea por la que quedaría normalizada la vida institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 917 de fecha 23/9/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga la Intervención en el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION Matrícula 114-TUC., y el mandato de la Interventora Dra. Malvina María SEGUI, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir del 19 de julio de este año.

Por Resolución Nº 918 de fecha 23/9/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días, a partir del 3/9/91, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL "5 DE NOVIEMBRE", Matrícula 576-C.F., y el mandato del Sr. Interventor, Arquitecto Jorge Aldo MOSCHES (L.E. 4.154.113). Conceder al Sr. Interventor dentro del edificio que ocupa este Organismo, un espacio físico, para que desarrolle sus tareas.

Por Resolución Nº 919 de fecha 23/9/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designar una Comisión Normalizadora "Ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA, Matrícula 532-C.F., integrada por los siguientes socios: Rdo. Ceferino ARCE (LE 388.552); María Elda LUCCA (L.C. 0.231.299) y Sr. Fernando DEL CAMPO (DNI 4.861.369), a efectos de que en el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente se logre la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social otorgan a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 923 de fecha 25/9/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Declarar irregular a ineficaz a los efectos administrativos, la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la ASOCIACION MUTUAL "SAN PETESBURGO", Matrícula 1643-B.A. el 25/8/91. Interviene la ASOCIACION MUTUAL "SAN PETESBURGO" de Isidro Casanova, Matrícula 1643-B.A., por el término de NOVENTA (90) ds., a partir de la fecha de la presente. Designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la entidad, integrada por los asociados de la misma: Raúl LIZARRA (DNI 12.909.828), Irene RAMALLO (L.C. 5.748.457), Gladys TORRES (DNI 14.569.342) y Alberto GEREZ (DNI. 11.412.580). La Comisión Normalizadora "ad-honorem", tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, otorga a la Comisión Directiva con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 924 de fecha 25/9/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada a partir de la fecha de la presente, la Intervención Liquidadora en la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES CIVILES QUE AGRUPAN AL PERSONAL POLICIAL, CENTRO INTERMUTUAL —FAECAPP—, Matrícula 25-MZA (FED), y el mandato del Señor Pedro César LENCINAS (L.E. 6.851.197). Designar a partir de la misma fecha, Interventor Normalizador en la entidad mencionada, al Señor Pedro César LENCINAS (L.E. 6.851.197), a los efectos de que en el término de CIENTO VEINTE (120) días, convoque a la elección de autoridades a efectos de normalizar institucionalmente la Federación. El Interventor-Normalizador, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y a la Junta Fiscalizadora, debiendo dar cumplimiento a la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor-Normalizador, tendrá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 926 de fecha 25/9/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 12/8/91, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL FABRICANTES DE HELADOS DE ROSARIO, Matrícula 514-S.F., por el término de SESENTA (60) días y el mandato del Señor Interventor, Dr. Víctor Fabio BONAVERI (DNI. 17.160.348).

Por Resolución Nº 927 de fecha 26/9/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, Veedor "ad-honorem", en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR DEL EMPLEADO", Matrícula 1-TUC, al Sr. Pedro José HERNANDEZ (L.E. 8.068.386). El Veedor designado, ajustará sus funciones a las disposiciones de la Resolución Nº 410/89-INAM. El plazo de duración de la Veeduría, se establece en NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

e. 7/10 Nº 2903 v. 7/10/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 914

Bs. As., 23/9/91

VISTO, la Resolución Nº 198/89-INAM., por la cual se Interviene la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, Matrícula 300-C.F. y,

CONSIDERANDO:

Que por similar acto administrativo Nº 035/90-INAM., se designa Interventor en la entidad al Doctor Juan Antonio LACAVA (L.E. 5.738.046).

Que dicho funcionario no da cumplimiento a lo determinado en el artículo 4º de la Resolución que lo designara, pues no remite los informes mensuales que dispone la Resolución Nº 790/82-INAM.

Que tampoco responde a las notas remitidas por distintas áreas de este Instituto Nacional.

Que un grupo de asociados, proponen una Comisión integrada por sus pares para convocar a la asamblea a fin de normalizar la vida institucional de la mutual.

Que resulta procedente aceptar la propuesta, dado el tiempo transcurrido desde que se dispuso la Intervención y en razón al incumplimiento de las normas legales por parte del actual Interventor.

Que es facultad del INAM., disponer la aplicación de la sanción prevista en el artículo 35, inciso c) de la Ley Nº 20.321 y en consecuencia designar y/o remover a los Interventores que habían de cumplir tal cometido cuando lo crea oportuno.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331, Nº 20.321, el Decreto Nº 556/90, y lo resuelto en la sesión de fecha 4/9/91, Acta Nº 31,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Remover de su función, a partir de la fecha de la presente, al Sr. Interventor en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, Matrícula 300-C.F., Dr. Juan Antonio LACAVA (L.E. 5.738.046).

Art. 2º — Otorgar un plazo de diez (10) días, a partir de su notificación, para que el ex-Interventor eleve el informe final de su gestión, dispuesto por la Resolución Nº 790/82-I.N.A.M., en cumplimiento al artículo 4º de la Resolución Nº 035/90-INAM., que lo designara al frente de la mutual.

Art. 3º — Designar a partir de la fecha de esta Resolución por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la entidad, propuesta por los asociados, e integrada por los Señores Alberto GUTIERREZ (DNI 4.535.875), José Luis PUGLIESE (DNI 8.209.005) y Jorge Luis KRUNFLI (DNI 4.709.926).

Art. 4º — La Comisión Normalizadora "ad-honorem", tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social otorgan a la Comisión Directiva, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 5º — Dentro del plazo otorgado por el artículo 3º, la Comisión Normalizadora "ad-honorem", deberá convocar a la asamblea para la elección de autoridades sociales, con lo que quedaría normalizada institucionalmente la entidad.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — OSVALDO A. CAPUTO - GERENTE GENERAL — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION - PRESIDENTE - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 7/10 Nº 2904 v. 7/10/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 921

Bs. As., 25/9/91

VISTO, la Resolución Nº 805/90-INAM., mediante la cual se Interviene el CLUB SOCIAL, MUTUAL Y DEPORTIVO "GESA", Matrícula 286-C.F., y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa Interventor al Arquitecto Jorge Aldo MOSCHES (L.E. 4.154.113).

Que la Intervención en la entidad y el mandato del Interventor, fue prorrogado por la Resolución Nº 236/91-INAM., hasta el 17/6/91.

Que no obstante ello, el Arquitecto MOSCHES, siguió desempeñándose al frente de la entidad sin el dictado del acto administrativo que lo avale.

Que en reunión informativa con los asociados de la mutual, el Señor Interventor, considera que no existen razones que justifiquen continuar al frente de la entidad y propone conformar una Comisión Normalizadora para que en el término de NOVENTA (90) días, convoquen a la elección de autoridades.

Que dicha Comisión Normalizadora, estará integrada por tres colaboradores de la Intervención y dos personas elegidas en el seno de la reunión informativa que se alude precedentemente, todos ellos asociados de la entidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331, Nº 20.321, el Decreto Nº 556/90, y lo resuelto en la sesión de fecha 4/9/91, Acta Nº 31,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el mandato del Interventor en el CLUB SOCIAL, MUTUAL Y DEPORTIVO "GESA", Matrícula 286-C.F., Arquitecto Jorge Aldo MOSCHES (L.E. 4.154.113), a partir del 18/6/91, hasta el 30/9/91.

Art. 2º — Designar a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora integrada por los Señores: Marcelino ARROYO (C.I. 5.311.931) José COSTA (L.E. 5.024.135); Edgardo WOELFERT (L.E. 4.404.026); Carlos MASTROIANI (C.I. 6.308.467) y Alfredo LONGUIRA (D.N.I. 4.393.496); quienes cumplirán su tarea con carácter de "ad-honorem".

Art. 3º — La Comisión Normalizadora, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, otorga a la Comisión Directiva con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 4º — La Comisión Normalizadora, deberá convocar a la Asamblea para la elección de autoridades sociales.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido archívese. — OSVALDO A. CAPUTO - GERENTE GENERAL — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION - PRESIDENTE - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 7/10 Nº 2905 v. 7/10/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 922

Bs. As., 25/9/91

VISTO, la Resolución Nº 381/91-INAM., mediante la cual se designa Veedor en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, Matrícula 814-C.F., al Señor Héctor SCARONE (L.E.4.090.339) y,

CONSIDERANDO:

Que de la lectura de los informes de dicho funcionario, los dictámenes producidos por las Gerencias de Fiscalización a fojas 258 y de Asuntos Jurídicos a fojas 157 y 176, obrante en el Expediente 501/90-INAM., surge la necesidad de intervenir la entidad a fin de normalizar su actual situación.

Que resulta conveniente que dicha gestión esté a cargo de una Comisión Normalizadora, integrada por TRES (3) miembros: Uno representando a la Comisión Directiva, otro a los asociados y un último al Honorable Concejo Deliberante del Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

Que se ha cursado nota a dicho Cuerpo Legislativo Municipal aludido, habiendo vencido en exceso el plazo otorgado sin que se haya propuesto persona alguna.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331, Nº 20.321, el Decreto Nº 556/90, y lo resuelto en la sesión de fecha 4/9/91, Acta Nº 31,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizada, a partir del 9/8/91, la Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, Matrícula 814-C.F. y el mandato del Señor Héctor SCARONE (L.E. 4.090.339).

Art. 2º — Intervenir a partir de la fecha de la presente, dicha entidad, por el término de NOVENTA (90) días.

Art. 3º — Designar una Comisión Normalizadora "ad-honorem", integrada por tres personas: Por la Comisión Directiva, el Señor Eduardo G. PAGOTO (DNI. 10.088.871); por los asociados, el Señor Juan Domingo BLANCO (DNI 10.132.378), y el tercer miembro a designar por el Concejo Deliberante del Partido de Moreno, provincia de Buenos Aires. Este último se incorporará oportunamente, una vez propuesto por dicho Cuerpo Legislativo Municipal.

Art. 4º — La Comisión Normalizadora "ad-honorem", tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, confieren a la Comisión Directiva con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 5º — Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — OSVALDO A. CAPUTO GERENTE GENERAL — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION PRESIDENTE - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 7/10 Nº 2906 v. 7/10/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los títulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/10 Nº 75.001 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s 875 Nº 6.064.327, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Pablo L. Tissone, Bs. As., 5.5.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/9 Nº 74.542 v. 29/10/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica a la firma "ESTABLECIMIENTO LA INOCENCIA S. R. L." en los términos contenidos en los artículos 42 y 43 del Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Resolución Nº 32, dictada con fecha 18 de marzo de 1991 por la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuya parte dispositiva expresa:

"EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA-RESUELVE: ARTICULO 1º. Dar por caducos los beneficios del Plan de Inversiones aprobado por disposición de la OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Nº 78 de fecha 8 de noviembre de 1982. ARTICULO 2º. Aplicar a la firma LA INOCENCIA S. R. L. una multa equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del monto máximo de desgravación otorgado por disposición de la OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Nº 78 del 8 de noviembre de 1982, actualizado a la fecha en que se haga efectivo el pago, según el procedimiento indicado en el artículo 9º de la Ley 22.211. ARTICULO 3º. Regístrese, comuníquese y archívese. INGENIERO AGR)NOMO MARCELO REGUNAGA — SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.".

Susana Ester RODRIGUEZ, a/c Area DESPACHO GENERAL, Paseo Colón 982 - Planta Baja - Oficina 50, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 3/10 Nº 2872 v. 7/10/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO

Disposición D.N.I.T. Nº 106/91

Bs. As, 23/9/91

Visto lo ordenado por la Superioridad, el traslado de la Dirección Nacional a su actual ubicación a Avda. Leandro N. Alem Nº 638.

CONSIDERANDO:

La imperiosa necesidad de utilizar a la totalidad de los agentes en la preparación previa al traslado de la documentación obrante en los distintos departamentos y posterior reubicación en los lugares asignados, lo que no permitió proseguir con la normal tramitación o recepción de actuaciones durante el lapso de tiempo que demandó dicha tarea; y teniendo en cuenta que durante el período mencionado los administrados se vieron privados de ejercer los derechos que establece la ley y que ésta acuerda a los mismos;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INSPECCION DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1. — Considerar días inhábiles administrativos para esta Dirección Nacional los comprendidos entre el 29 de agosto de 1991 y el 13 de setiembre del corriente año.

Artículo 2. — Comunicar a los Departamentos Administrativo, Inspección y Vigilancia, Trabajo a Domicilio y a la Asesoría Letrada.

Artículo 3. — Comuníquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración y Departamento Publicaciones y Biblioteca, y Dirección General de Despacho. Cumplido, archívese en esta Dirección Nacional. — Dr. HORACIO DANIEL DI SARLI, DIRECTOR NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO.

e. 2/10 Nº 2860 v. 8/10/91

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/9/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

MAREK, Antonio Andrés.

e. 1/10 Nº 2855 v. 14/10/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución I-I.N.P.S. Nº 155

Bs. As., 24/9/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.892 artículo 1º inc. a), establece que los aportes y contribuciones, de los trabajadores en relación de dependencia, deberán depositarse dentro de los siete días siguientes a cada mes vencido.

Que dicha norma nada expresa respecto de aquellos períodos en los cuales el séptimo día fuese feriado o no laborable.

Que en cambio respecto de los aportes de trabajadores autónomos, la misma norma en su inciso d), prescribe que en caso de que el día de vencimiento fuese feriado o no laborable, el plazo para el pago vencerá el primer día hábil inmediatamente siguiente.

Que la situación mentada ha acarreado diferentes criterios interpretativos respecto de la fecha de vencimiento de los aportes y contribuciones del personal en relación de dependencia.

Por ello, y atento las facultades otorgadas por el art. 5º inc. c) y 1) de la Ley 23.769.

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase que en los casos previstos por el art. 1º incs. a), b), y c) de la Ley 23.892, el plazo para efectuar el depósito vencerá el primer día hábil inmediatamente siguiente, si el día del vencimiento fuese feriado o no laborable.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a publicidad y archívese. — Dr. Walter Erwin Schulthess, Interventor.

e. 4/10 Nº 2886 v. 7/10/91